

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 15 de julio de 2020	6a. época	5845
--	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Convocatoria “Reconocimiento Mérito Médico 2020”.
.....Pág. 2

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA

Acuerdo por el que se dan a conocer las participaciones en ingresos federales, pagadas a los municipios del estado de Morelos, correspondientes al periodo de abril a junio de 2020.
.....Pág. 4

SECRETARÍA DE SALUD

RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS

Recurso 2019, correspondiente al primer trimestre 2020, Programa Seguro Popular.
.....Pág. 13

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS

Reporte de Avance Financiero Validado en el Portal del Sistema Recursos Federales Transferidos (SRFT), correspondiente al primer trimestre 2020.
.....Pág. 36

SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORÁNEO (MMAC)

Fe de erratas al Código de Conducta del Museo Morelense de Arte Contemporáneo (MMAC), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; número 5745, de fecha 18 de septiembre de 2019.
.....Pág. 37

ORGANISMOS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

Acta de la Sexagésima Primera Sesión no presencial que celebra el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el cual autoriza para el disfrute del primer periodo vacacional del año dos mil veinte (2020), por el personal del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.
.....Pág. 38

Acuerdo General del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos número TEEM/ACG/07/2020, por el que se autoriza la adopción de un medio electrónico idóneo para las sesiones y resolución de los medios de impugnación con presencia remota, con motivo de la pandemia originada por el virus Covid-19.
.....Pág. 41

Acuerdo General del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos número TEEM/ACG/08/2020, mediante el cual se determina la reactivación de las actividades jurisdiccionales y administrativas, estableciendo diversas medidas de seguridad y sana distancia con motivo de la pandemia originada por el virus Covid-19.
.....Pág. 44

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

Acuerdo SO/AC-263/2-IV-2020, por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Maribel Berenice Bahena Saldaña.
.....Pág. 47

Acuerdo SO/AC-264/2-IV-2020, por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana María de Lourdes Hernández Herrera.

.....Pág. 49

Acuerdo SO/AC-265/2-IV-2020, por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Gilberto Benítez Colín.

.....Pág. 50

Acuerdo SO/AC-266/2-IV-2020, por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Estanislao Delgado Ocampo.

.....Pág. 52

Acuerdo SO/AC-267/2-IV-2020, por el que se concede pensión por Viudez a la ciudadana Ma. Guadalupe García Pérez.

.....Pág. 54

Acuerdo SO/AC-268/2-IV-2020, por el que se concede pensión por Viudez a la ciudadana Rosario Tovar Arizmendi.

.....Pág. 55

Acuerdo SO/AC-269/2-IV-2020, por el que se niega la pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Luis Fernando Delgado Villalpando.

.....Pág. 57

Acuerdo SO/AC-270/2-IV-2020, por el que se niega la pensión por Jubilación al ciudadano Octavio Ochoa de la Cruz.

.....Pág. 58

Acuerdo SO/AC-271/2-IV-2020, por el que se niega la pensión por Jubilación al ciudadano Leopoldo Mauricio Villanueva Millán.

.....Pág. 61

Acuerdo SO/AC-272/2-IV-2020, por el que se determina precedente el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el propósito de establecer la paridad constitucional en todo: Gabinetes, Tribunales, Legislatura, Candidaturas y Gobiernos.

.....Pág. 64

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOJUTLA

Acuerdo de pensión aprobada en la Octava Sesión Ordinaria de Cabildo correspondiente al segundo año de gestión de Gobierno Municipal de Jojutla 2019-2021, a favor de la C. Laura del Pilar Morales Aranda.

.....Pág. 75

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALTIZAPÁN

Reglamento para el funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

.....Pág. 75

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág. 80

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

**CONSEJO QUE OTORGA EL RECONOCIMIENTO AL "MÉRITO MÉDICO" 2020 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
LIV LEGISLATURA 2018-2021**

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos y los integrantes del Consejo para el otorgamiento del reconocimiento al mérito médico, con fundamento en el artículo 3, fracciones VI y VII del Decreto Número Ochocientos Sesenta, por el que se instituye el Reconocimiento al "Mérito Médico del Estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 8 de marzo de 2017, acuerda:

CONSIDERANDOS

Que el reconocimiento al mérito médico, es entregado a aquella persona que se distinga por su vocación de servicio en la formación de generaciones de profesionistas en el área de medicina; o por sus aportaciones científicas, o tecnológicas y sociales en favor de la salud; y por su sensibilidad humana, su disposición y entrega permanentes en el desempeño de esta noble labor en beneficio de la sociedad morelense, de acuerdo al decreto Número Ochocientos Sesenta, por el que se instituye el Reconocimiento al "Mérito Médico del estado de Morelos".

Que es facultad del Consejo, el otorgamiento del reconocimiento al mérito médico, establecer las bases y requisitos para el otorgamiento del premio y reconocimientos, hacer la selección y realizar lo necesario para otorgar el premio y el reconocimiento que corresponda, como lo dispone el Decreto Número Ochocientos Sesenta, por el que se instituye el Reconocimiento al "Mérito Médico del Estado de Morelos".

Que los objetivos del reconocimiento al mérito médico, pretende impulsar la calidad, calidez, humanismo y la cercanía de los médicos y médicas con la sociedad, su formación profesional y fomentar una actitud de servicio; profesionistas que a lo largo de su trayectoria profesional se distinguen por su vocación de servicio en la formación de generaciones de profesionistas en el área de la medicina, o por sus aportaciones científicas, tecnológicas y sociales en favor de la salud, por su sensibilidad humana, su disposición y entrega permanente en el desempeño de esta noble labor en beneficio de la sociedad morelense.

Que a nivel internacional la Organización Mundial de Salud, reporto que en el mes de diciembre del año 2019, en Wuhan, China, fue reportado un brote de neumonía que se denominó como enfermedad por coronavirus, conocido como COVID-19, posteriormente se expandió a diferentes países incluido México, catalogándola como epidemia y posteriormente como pandemia, declarándola como emergencia de salud pública.

Que en el año que transcurre a nivel nacional en México, la Secretaría de Salud federal, al darse los primeros casos de la enfermedad de coronavirus o COVID-19, emprendió acciones para combatir el virus, declarando de igual manera como una emergencia sanitaria en el país, con el objetivo de evitar que el virus se propagara rápidamente.

Que ante el la emergencia sanitaria que se presentó y que actualmente sigue vigente, la Secretaría de Salud del Estado de Morelos emprendió los trabajos y acciones para enfrentar los contagios de COVID-19, en los que tocó a las instituciones de salud atender a los enfermos, poniendo en riesgo la salud e incluso la vida del sector médico y de todo el personal que labora en los hospitales, clínicas y establecimientos de atención.

Que a lo largo de la emergencia sanitaria, el personal de salud que atiende los caso por coronavirus, se ha visto involucrado en contagios e incluso han perdido la vida en el ejercicio de sus funciones, dadas estas circunstancias extraordinarias los integrantes del Consejo para el otorgamiento del Reconocimiento al Mérito Médico 2020, acordaron emitir un Memorial para reconocer la labor y aporte a la sociedad de todo el personal médico que ha colaborado y ha enfrentado con valentía, profesionalismo y vocación de servicio, la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, en la que han demostrado la gran importancia en la vida social de la noble profesión de la medicina, para que los morelenses honremos al personal médico, razones suficientes para merecerles el reconocimiento al "Mérito Médico".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. EL Reconocimiento al "Mérito Médico en el estado de Morelos 2020, consistirá en un Memorial para reconocer al personal médico que perdieron la vida en el cumplimiento de su deber y también reconocer la labor de todas y todos los médicos y trabajadoras y trabajadores del sector salud que se encuentran en primera línea dando la batalla para atender a los pacientes contagiados de Covid-19.

SEGUNDO. El memorial consistirá en una placa metálica emblemática, en la que se establezca, una insignia médica, la leyenda memorable, el motivo y demás características necesarias que honren al personal médico.

TERCERO. El Consejo aprobará y definirá previo proyecto, las características, diseño y dimensiones de la placa metálica; así como el lugar en que deberá ser colocada, que deberá definir a más tardar el 10 de septiembre del año en curso.

CUARTO. El acto solemne del reconocimiento al mérito médico será el día veintitrés de octubre, en el marco de la conmemoración del Día del Médico en México, durante la Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado de Morelos la cual se propone que se realice en la explanada del Congreso de Morelos y posteriormente develar el Memorial al personal médico que ha colaborado en la emergencia sanitaria para combatir al virus denominado coronavirus o COVID-19 y que ha puesto en riesgo su salud y la vida.

QUINTO. El recurso económico considerado para el reconocimiento al mérito médico que consiste en 450 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será destinado para la elaboración del Memorial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, en el portal de internet y en la Gaceta Legislativa del Congreso del Estado.

Dado en el Recinto Legislativo a los trece días del mes de julio del dos mil veinte.

ATENTAMENTE

CONSEJO QUE OTORGA EL RECONOCIMIENTO AL "MÉRITO MÉDICO" 2020

Dip. José Luis Galindo Cortez

Presidente

Rúbrica.

Dip. Rosalina Mazari Espín

Secretaria

Sin rúbrica.

Dip. Marcos Zapotitla Becerro

Vocal

Sin rúbrica.

Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez

Vocal

Rúbrica.

Dip. Elsa Delia González Solórzano

Vocal

Sin rúbrica.

Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez

Presidente de la Mesa Directiva del

Congreso del Estado de Morelos

Rúbrica.

Dip. Dalila Morales Sandoval

Representante de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos

Rúbrica.

Dra. Vera Lucia Petricevich

Representante de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos

Rúbrica.

Dr. Marco Antonio Cantú Cuevas

Secretario de Salud del Gobierno del Estado

Rúbrica.

Dr. Aurelio Cruz Valdez

Representante del Instituto Nacional de Salud Pública

Rúbrica.

Dra. Blanca Andrea Vega Vargas

Presidenta del Colegio de Médicos Cirujanos del Estado de Morelos A.C.

Sin rúbrica.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIÓN III, 13, FRACCIONES VI, VIII Y XXIV, Y 23, FRACCIONES I, IV, XIX Y XX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULOS 1, 3 Y 12, FRACCIONES XVIII, XIX, XXVI, XXXVI, XXXIX Y LI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y

CONSIDERANDO

Que con fecha 1° de noviembre de 1979, el Gobierno del Estado de Morelos suscribió el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de diciembre de 1979.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen que las participaciones en ingresos federales forman parte de la hacienda pública de los municipios y que éstas se cubrirán con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por la Legislatura Estatal.

Que la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos establece los porcentajes y fórmulas de distribución de participaciones en ingresos federales a los Municipios de la Entidad.

Que, de conformidad con el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, los Gobiernos de las Entidades Federativas deben publicar trimestralmente en el Periódico Oficial, así como en la página oficial de Internet del gobierno de la entidad, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Que, con fecha 14 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por medio del cual se establece que las Entidades Federativas deben publicar de manera trimestral, los montos de cada uno de los conceptos de las participaciones federales que se entregaron a cada Municipio y que dicha información deberá presentarse acumulada al trimestre que corresponda, con el desglose mensual respectivo del trimestre de que se trate.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, PAGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTES AL PERÍODO DE ABRIL A JUNIO DE 2020.

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer a los Municipios del Estado de Morelos, el importe de las participaciones en ingresos federales, pagadas en el período correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2020, de conformidad con las variables y fórmulas establecidas en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El importe total de las participaciones en ingresos federales pagadas a los Municipios del Estado de Morelos por los meses de abril, mayo y junio de 2020, ascendió a la cantidad de \$ 692'105.013.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCO MIL TRECE PESOS 00/100 M.N.).

TERCERO.- El desglose de los importes pagados a cada uno de los Municipios del Estado de Morelos, por concepto de participaciones en ingresos federales, correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2020, se contiene en los cuadros 1, 2, 3, y 4 siguientes:

CUADRO 1
PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS
EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2020

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	ART. 4o. A, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINA)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	DIFERENCIAS DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	PARTICIPACIONES DE GASOLINA Y DIÉSEL	FONDO ISR	FEI EF-FOFIR	ISR ENAJENACIÓN DE INMUEBLES	TOTAL
AMACUZAC	7,875,841	2,417,824	56,210	0	91,359	246,821	0	22,956	178,105	136,268	329,999	20,745	47,543	11,423,671
ATLATLAHUCAN	9,707,343	2,980,081	69,282	0	112,604	304,948	0	28,293	220,051	169,292	968,158	25,631	58,740	14,644,423
AXOCHIAPAN	10,770,458	3,306,450	76,868	0	124,937	337,892	0	31,392	243,823	273,648	315,162	28,400	65,086	15,574,116
AYALA	17,107,260	5,251,799	122,094	0	198,444	538,607	0	49,860	388,658	655,739	2,341,544	45,270	103,748	26,803,023
COATETELCO	3,554,789	1,091,293	25,370	0	41,235	111,898	0	10,362	80,746	81,169	0	9,405	21,560	5,027,827
COATLÁN DEL RIO	7,577,566	2,326,257	54,081	0	87,899	239,270	0	22,086	172,657	74,898	577,425	20,111	46,089	11,198,339
CUAUTLA	33,175,218	10,184,541	236,771	0	384,830	1,029,613	0	96,693	742,967	1,493,537	2,972,615	86,539	198,326	50,601,650
CUERNAVACA	66,536,390	20,426,170	474,869	0	771,819	2,160,036	0	193,929	1,558,681	2,808,796	913,037	181,551	416,072	96,441,350
EMILIANO ZAPATA	19,665,384	6,037,124	140,352	0	228,117	608,597	0	57,318	439,163	762,870	59,509	51,153	117,230	28,166,817
HUEYAPAN	2,825,823	867,507	20,168	0	32,779	88,905	0	8,235	64,154	56,106	96,777	7,472	17,122	4,085,048
HUITZILAC	7,686,294	2,359,635	54,858	0	89,161	242,244	0	22,404	174,804	147,455	361,143	20,361	46,662	11,205,021
JANTETELCO	7,782,377	2,389,131	55,543	0	90,275	245,694	0	22,683	177,293	132,175	426,524	20,651	47,326	11,389,672
JIUTEPEC	37,207,274	11,422,352	265,548	0	431,602	1,150,598	0	108,444	830,271	1,641,913	5,957,937	96,708	221,631	59,334,278
JOJUTLA	12,416,587	3,811,798	88,617	0	144,032	395,842	0	36,189	285,639	437,980	1,930,073	33,270	76,248	19,656,275
JONACATEPEC	7,398,397	2,271,251	52,802	0	85,821	232,918	0	21,564	168,073	120,304	0	19,577	44,865	10,415,572
MAZATEPEC	7,236,546	2,221,565	51,647	0	83,944	227,649	0	21,093	164,271	76,423	383,802	19,134	43,851	10,529,925
MIACATLÁN	5,418,927	1,663,570	38,674	0	62,859	170,646	0	15,795	123,138	123,655	0	14,343	32,865	7,664,472

OCUITUC O	8,458,409	2,596 ,669	60,368	0	98,116	266,424	0	24,654	192,252	142,463	1,538 ,766	22,3 93	51,319	13,45 1,833
PUENTE DE IXTLA	8,619,686	2,646 ,179	61,518	0	99,988	268,791	0	25,122	193,959	317,841	478,0 58	22,5 92	51,779	12,78 5,513
TEMIXCO	22,200,63 4	6,815 ,428	158,44 5	0	257,52 7	703,439	0	64,707	507,601	890,536	4,332 ,776	59,1 24	135,49 8	36,12 5,715
TEMOAC	7,767,372	2,384 ,525	55,435	0	90,102	244,287	0	22,638	176,277	121,485	554,5 32	20,5 32	47,055	11,48 4,240
TEPALCIN GO	9,116,196	2,798 ,604	65,063	0	105,74 8	287,135	0	26,571	207,196	208,458	754,4 71	24,1 34	55,308	13,64 8,884
TEPOZTL ÁN	11,520,37 1	3,536 ,667	82,221	0	133,63 5	364,281	0	33,576	262,865	359,962	2,481 ,533	30,6 18	70,169	18,87 5,898
TETECAL A	7,135,842	2,190 ,650	50,929	0	82,776	225,374	0	20,799	162,629	59,593	778,6 67	18,9 43	43,412	10,76 9,614
TÉTELA DEL VOLCÁN	5,178,707	1,589 ,824	36,960	0	60,073	162,889	0	15,093	117,540	102,598	463,2 28	13,6 91	31,378	7,771 ,981
TLALNEPA NTLA	7,820,476	2,400 ,828	55,814	0	90,717	245,992	0	22,794	177,507	54,946	743,3 70	20,6 75	47,384	11,68 0,503
TLALTIZA PÁN	11,968,57 8	3,674 ,263	85,419	0	138,83 6	371,837	0	34,884	268,318	399,559	381,3 54	31,2 53	71,624	17,42 5,925
TLAQUILT ENANGO	9,316,065	2,859 ,961	66,488	0	108,06 6	292,543	0	27,153	211,099	259,502	0	24,5 88	56,351	13,22 1,816
TLAYACA PAN	7,970,651	2,446 ,930	56,886	0	92,459	248,930	0	23,232	179,628	135,823	586,9 78	20,9 22	47,949	11,81 0,388
TOTOLAP AN	7,759,379	2,382 ,070	55,379	0	90,008	244,037	0	22,617	176,097	91,949	661,8 17	20,5 11	47,007	11,55 0,871
XOCHITEP EC	15,203,76 9	4,667 ,443	108,51 0	0	176,36 2	478,788	0	44,313	345,493	528,940	1,023 ,453	40,2 42	92,226	22,70 9,539
XOXOCOT LA	5,195,759	1,595 ,059	37,082	0	60,271	162,050	0	15,144	116,935	191,554	0	13,6 20	31,211	7,418 ,685
YAUTEPE C	21,006,34 3	6,448 ,789	149,92 2	0	243,67 3	642,720	0	61,227	463,785	787,384	2,465 ,014	54,0 21	123,80 2	32,44 6,680
YECAPIXT LA	12,498,74 7	3,837 ,021	89,203	0	144,98 5	382,958	0	36,429	276,342	403,705	2,284 ,575	32,1 88	73,767	20,05 9,920
ZACATEP EC	8,634,445	2,650 ,710	61,624	0	100,15 9	276,680	0	25,167	199,653	277,252	2,072 ,171	23,2 55	53,295	14,37 4,411
ZACUALP AN	7,010,611	2,152 ,205	50,035	0	81,323	220,758	0	20,433	159,298	71,846	503,5 31	18,5 55	42,523	10,33 1,118
TOTAL:	458,324,5 14	140,7 02,17 3	3,271,0 55	0	5,316,5 41	14,422, 091	0	1,335,84 9	10,406, 968	14,597,62 4	39,73 7,999	1,21 2,17 8	2,778,0 21	692,1 05,01 3

CUADRO 2
PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS
EN EL MES ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL 2020

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	ART. 4o. A, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINA)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	DIFERENCIAS DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	PARTICIPACIONES DE GASOLINA Y DIÉSEL MARZO	FONDO ISR	FEIE F - FOFIR	TOTAL
AMACUZA C	3,615,479	997,013	30,096	0	38,736	81,918	0	7,652	178,105	48,767	0	20,745	5,018,511
ATLATLAHUCAN	4,456,247	1,228,865	37,095	0	47,744	101,210	0	9,431	220,051	60,585	318,636	25,631	6,505,495
AXOCHIAPAN	4,944,280	1,363,446	41,157	0	52,973	112,144	0	10,464	243,823	97,932	153,133	28,400	7,047,752
AYALA	7,853,248	2,165,629	65,372	0	84,140	178,760	0	16,620	388,658	234,672	805,404	45,270	11,837,773
COATETELCO	1,631,859	450,005	13,584	0	17,484	37,138	0	3,454	80,746	29,048	0	9,405	2,272,723
COATLÁN DEL RIO	3,478,553	959,254	28,956	0	37,269	79,412	0	7,362	172,657	26,804	213,532	20,111	5,023,910
CUAUTLA	15,229,395	4,199,692	126,772	0	163,167	341,721	0	32,231	742,967	534,499	1,755,237	86,539	23,212,220
CUERNAVACA	30,544,154	8,422,925	254,254	0	327,249	716,900	0	64,643	1,558,681	1,005,197	488,359	181,551	43,563,913
EMILIANO ZAPATA	9,027,579	2,489,465	75,147	0	96,721	201,989	0	19,106	439,163	273,012	0	51,153	12,673,335
HUEYAPAN	1,297,221	357,725	10,798	0	13,898	29,507	0	2,745	64,154	20,079	96,777	7,472	1,900,376
HUITZILAC	3,528,465	973,018	29,372	0	37,804	80,399	0	7,468	174,804	52,770	148,783	20,361	5,053,244
JANTETELCO	3,572,573	985,181	29,739	0	38,276	81,544	0	7,561	177,293	47,302	0	20,651	4,960,120
JIUTEPEC	17,080,348	4,710,115	142,180	0	182,998	381,875	0	36,148	830,271	587,599	1,998,313	96,708	26,046,555
JOJUTLA	5,699,951	1,571,831	47,447	0	61,069	131,377	0	12,063	285,639	156,742	1,458,491	33,270	9,457,880
JONACATEPEC	3,396,303	936,572	28,271	0	36,388	77,304	0	7,188	168,073	43,054	0	19,577	4,712,730
MAZATEPEC	3,322,004	916,083	27,653	0	35,592	75,555	0	7,031	164,271	27,350	0	19,134	4,594,673
MIACATLÁN	2,487,609	685,989	20,707	0	26,652	56,636	0	5,265	123,138	44,253	0	14,343	3,464,592

OCUITUCO	3,882,912	1,070,761	32,322	0	41,601	88,424	0	8,218	192,252	50,984	485,880	22,393	5,875,747
PUENTE DE IXTLA	3,956,948	1,091,177	32,938	0	42,395	89,210	0	8,374	193,959	113,747	20,736	22,592	5,572,076
TEMIXCO	10,191,409	2,810,406	84,835	0	109,191	233,466	0	21,569	507,601	318,700	2,566,812	59,124	16,903,113
TEMOAC	3,565,685	983,281	29,681	0	38,203	81,077	0	7,546	176,277	43,476	137,104	20,532	5,082,862
TEPALCINGO	4,184,875	1,154,031	34,836	0	44,837	95,298	0	8,857	207,196	74,602	0	24,134	5,828,666
TEPOZTLÁN	5,288,534	1,458,378	44,023	0	56,661	120,902	0	11,192	262,865	128,821	264,399	30,618	7,666,393
TETECALA	3,275,775	903,335	27,268	0	35,097	74,800	0	6,933	162,629	21,327	482,976	18,943	5,009,083
TÉTELA DEL VOLCÁN	2,377,334	655,579	19,789	0	25,471	54,062	0	5,031	117,540	36,717	359,782	13,691	3,664,996
TLALNEPANTLA	3,590,063	990,004	29,884	0	38,464	81,643	0	7,598	177,507	19,664	369,370	20,675	5,324,872
TLALTIZAPÁN	5,494,288	1,515,117	45,735	0	58,866	123,410	0	11,628	268,318	142,992	0	31,253	7,691,607
TLAQUILTEANGO	4,276,627	1,179,332	35,599	0	45,820	97,093	0	9,051	211,099	92,869	0	24,588	5,972,078
TLAYACAPAN	3,659,002	1,009,015	30,458	0	39,202	82,618	0	7,744	179,628	48,608	259,162	20,922	5,336,359
TOTOLAPAN	3,562,016	982,269	29,651	0	38,163	80,994	0	7,539	176,097	32,906	255,195	20,511	5,185,341
XOCHITEPEC	6,979,433	1,924,664	58,098	0	74,777	158,906	0	14,771	345,493	189,294	31,864	40,242	9,817,542
XOXOCOTLA	2,385,162	657,738	19,854	0	25,555	53,783	0	5,048	116,935	68,552	0	13,620	3,346,247
YAUTEPEC	9,643,159	2,659,219	80,271	0	103,317	213,314	0	20,409	463,785	281,785	1,629,779	54,021	15,149,059
YECAPIXTLA	5,737,667	1,582,232	47,761	0	61,473	127,101	0	12,143	276,342	144,476	0	32,188	8,021,383
ZACATEPEC	3,963,723	1,093,045	32,995	0	42,467	91,828	0	8,389	199,653	99,221	848,511	23,255	6,403,087
ZACUALPAN	3,218,287	887,482	26,790	0	34,481	73,268	0	6,811	159,298	25,712	255,432	18,555	4,706,116
TOTAL:	210,398,167	58,019,873	1,751,388	0	2,254,201	4,786,586	0	445,283	10,406,968	5,224,118	15,403,667	1,212,178	309,902,429

CUADRO 3
PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS
EN EL MES DE MAYO DEL EJERCICIO FISCAL 2020

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	ART. 4o. A, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINA)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	DIFERENCIAS DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	PARTICIPACIONES DE GASOLINA Y DIÉSEL ABRIL	FONDO ISR	ISRENAJE NACIONAL DE INMUEBLES ENERO-ABRIL	TOTAL
AMACUZAC	2,414,746	766,802	12,751	0	48,386	81,918	0	7,652	0	47,337	329,999	42,548	3,752,139
ATLATLALUCAN	2,976,287	945,119	15,716	0	59,638	101,210	0	9,431	0	58,809	317,812	52,569	4,536,591
AXOCHIAPAN	3,302,240	1,048,626	17,437	0	66,170	112,144	0	10,464	0	95,060	162,029	58,248	4,872,418
AYALA	5,245,114	1,665,585	27,696	0	105,101	178,760	0	16,620	0	227,791	767,370	92,849	8,326,886
COATATELCO	1,089,904	346,099	5,755	0	21,839	37,138	0	3,454	0	28,197	0	19,295	1,551,681
COATLÁN DEL RÍO	2,323,294	737,762	12,268	0	46,554	79,412	0	7,362	0	26,018	209,116	41,247	3,483,033
CUAUTLA	10,171,577	3,229,982	53,710	0	203,816	341,721	0	32,231	0	518,826	777,020	177,491	15,506,374
CUERNAVACA	20,400,167	6,478,069	107,721	0	408,776	716,900	0	64,643	0	975,721	172,846	372,362	29,697,205
EMILIANO ZAPATA	6,029,439	1,914,647	31,838	0	120,817	201,989	0	19,106	0	265,006	7,575	104,914	8,695,331
HUEYAPAN	866,402	275,126	4,575	0	17,361	29,507	0	2,745	0	19,490	0	15,323	1,230,529
HUITZILAC	2,356,631	748,348	12,444	0	47,222	80,399	0	7,468	0	51,223	102,629	41,760	3,448,124
JANTATELCO	2,386,090	757,702	12,599	0	47,812	81,544	0	7,561	0	45,915	231,534	42,354	3,613,111
JIUTEPEC	11,407,812	3,622,548	60,238	0	228,588	381,875	0	36,148	0	570,369	2,013,820	198,348	18,519,746
JOJUTLA	3,806,946	1,208,895	20,102	0	76,283	131,377	0	12,063	0	152,146	205,334	68,238	5,681,384
JONACATEPEC	2,268,361	720,317	11,978	0	45,453	77,304	0	7,188	0	41,791	0	40,152	3,212,544
MAZATEPEC	2,218,737	704,560	11,716	0	44,459	75,555	0	7,031	0	26,548	267,605	39,244	3,395,455

MIACATLÁN	1,661,452	527,594	8,773	0	33,292	56,636	0	5,265	0	42,955	0	29,412	2,365,379
OCUITUCO	2,593,362	823,522	13,694	0	51,965	88,424	0	8,218	0	49,489	0	45,928	3,674,602
PUENTE DE IXTLA	2,642,810	839,224	13,955	0	52,956	89,210	0	8,374	0	110,412	20,806	46,339	3,824,086
TEMIXCO	6,806,751	2,161,483	35,942	0	136,393	233,466	0	21,569	0	309,355	938,055	121,263	10,764,277
TEMOAC	2,381,489	756,242	12,575	0	47,720	81,077	0	7,546	0	42,202	138,055	42,112	3,509,018
TEPALCINGO	2,795,041	887,565	14,759	0	56,007	95,298	0	8,857	0	72,414	753,346	49,498	4,732,785
TEPOZTLÁN	3,532,165	1,121,638	18,651	0	70,777	120,902	0	11,192	0	125,044	1,903,462	62,797	6,966,628
TETECALA	2,187,861	694,755	11,553	0	43,840	74,800	0	6,933	0	20,701	226,359	38,851	3,305,653
TÉTELA DEL VOLCÁN	1,587,800	504,206	8,384	0	31,816	54,062	0	5,031	0	35,641	77,998	28,082	2,333,020
TLALNEPANTLA	2,397,771	761,412	12,661	0	48,046	81,643	0	7,598	0	19,087	184,999	42,406	3,555,623
TLALTIZAPÁN	3,669,586	1,165,276	19,377	0	73,531	123,410	0	11,628	0	138,799	381,354	64,100	5,647,061
TLAQUILTEENANGO	2,856,321	907,024	15,082	0	57,234	97,093	0	9,051	0	90,146	0	50,431	4,082,382
TLAYACAPAN	2,443,815	776,033	12,904	0	48,969	82,618	0	7,744	0	47,182	163,005	42,912	3,625,182
TOTOLAPAN	2,379,038	755,463	12,562	0	47,671	80,994	0	7,539	0	31,941	234,382	42,069	3,591,659
XOCHITEPEC	4,661,501	1,480,259	24,615	0	93,406	158,906	0	14,771	0	183,744	816,937	82,537	7,516,676
XOXOCOTLA	1,593,028	505,866	8,412	0	31,921	53,783	0	5,048	0	66,542	0	27,932	2,292,532
YAUTEPEC	6,440,579	2,045,205	34,009	0	129,055	213,314	0	20,409	0	273,522	139,846	110,796	9,406,735
YECAPIXTLA	3,832,137	1,216,894	20,235	0	76,788	127,101	0	12,143	0	140,239	836,107	66,017	6,327,661
ZACATEPEC	2,647,335	840,661	13,979	0	53,047	91,828	0	8,389	0	96,312	278,880	47,696	4,078,127
ZACUALPAN	2,149,465	682,562	11,350	0	43,071	73,268	0	6,811	0	24,958	8,927	38,056	3,038,468
TOTAL:	140,523,054	44,623,071	742,016	0	2,815,780	4,786,586	0	445,283	0	5,070,932	12,667,207	2,486,176	214,160,105

CUADRO 4
PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS
EN EL MES DE JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL 2020

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	ART. 4o. A, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINA)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	DIFERENCIAS DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	PARTICIPACIONES DE GASOLINA Y DIÉSEL ABRIL	FONDO ISR	ISRENAJE NACIONAL DE INMUEBLES MAYO	TOTAL
AMACUZAC	1,845,616	654,009	13,363	0	4,237	82,985	0	7,652	0	40,164	0	4,995	2,653,021
ATLATLAHUCAN	2,274,809	806,097	16,471	0	5,222	102,528	0	9,431	0	49,898	331,710	6,171	3,602,337
AXOCHIAPAN	2,523,938	894,378	18,274	0	5,794	113,604	0	10,464	0	80,656	0	6,838	3,653,946
AYALA	4,008,898	1,420,585	29,026	0	9,203	181,087	0	16,620	0	193,276	768,770	10,899	6,638,364
COATATELCO	833,026	295,189	6,031	0	1,912	37,622	0	3,454	0	23,924	0	2,265	1,203,423
COATLÁN DEL RIO	1,775,719	629,241	12,857	0	4,076	80,446	0	7,362	0	22,076	154,777	4,842	2,691,396
CUAUTLA	7,774,246	2,754,867	56,289	0	17,847	346,171	0	32,231	0	440,212	440,358	20,835	11,883,056
CUERNAVACA	15,592,069	5,525,176	112,894	0	35,794	726,236	0	64,643	0	827,878	251,832	43,710	23,180,232
EMILIANO ZAPATA	4,608,366	1,633,012	33,367	0	10,579	204,619	0	19,106	0	224,852	51,934	12,316	6,798,151
HUEYAPAN	662,200	234,656	4,795	0	1,520	29,891	0	2,745	0	16,537	0	1,799	954,143
HUITZILAC	1,801,198	638,269	13,042	0	4,135	81,446	0	7,468	0	43,462	109,731	4,902	2,703,653
JANTATELCO	1,823,714	646,248	13,205	0	4,187	82,606	0	7,561	0	38,958	194,990	4,972	2,816,441
JIUTEPEC	8,719,114	3,089,689	63,130	0	20,016	386,848	0	36,148	0	483,945	1,945,804	23,283	14,767,977
JOJUTLA	2,909,690	1,031,072	21,068	0	6,680	133,088	0	12,063	0	129,092	266,248	8,010	4,517,011
JONACATEPEC	1,733,733	614,362	12,553	0	3,980	78,310	0	7,188	0	35,459	0	4,713	2,490,298
MAZATEPEC	1,695,805	600,922	12,278	0	3,893	76,539	0	7,031	0	22,525	116,197	4,607	2,539,797
MIACATLÁN	1,269,866	449,987	9,194	0	2,915	57,374	0	5,265	0	36,447	0	3,453	1,834,501
OCUITUCO	1,982,135	702,386	14,352	0	4,550	89,576	0	8,218	0	41,990	1,052,886	5,391	3,901,484
PUENTE DE IXTLA	2,019,928	715,778	14,625	0	4,637	90,371	0	8,374	0	93,682	436,516	5,440	3,389,351

TEMIXCO	5,202,474	1,843,539	37,668	0	11,943	236,507	0	21,569	0	262,481	827,909	14,235	8,458,325
TEMOAC	1,820,198	645,002	13,179	0	4,179	82,133	0	7,546	0	35,807	279,373	4,943	2,892,360
TEPALCINGO	2,136,280	757,008	15,468	0	4,904	96,539	0	8,857	0	61,442	1,125	5,810	3,087,433
TEPOZTLÁN	2,699,672	956,651	19,547	0	6,197	122,477	0	11,192	0	106,097	313,672	7,372	4,242,877
TETECALA	1,672,206	592,560	12,108	0	3,839	75,774	0	6,933	0	17,565	69,332	4,561	2,454,878
TÉTELA DEL VOLCÁN	1,213,573	430,039	8,787	0	2,786	54,765	0	5,031	0	30,240	25,448	3,296	1,773,965
TLALNEPANTLA	1,832,642	649,412	13,269	0	4,207	82,706	0	7,598	0	16,195	189,001	4,978	2,800,008
TLALTIZAPÁN	2,804,704	993,870	20,307	0	6,439	125,017	0	11,628	0	117,768	0	7,524	4,087,257
TLAQUILTEANGO	2,183,117	773,605	15,807	0	5,012	98,357	0	9,051	0	76,487	0	5,920	3,167,356
TLAYACAPAN	1,867,834	661,882	13,524	0	4,288	83,694	0	7,744	0	40,033	164,811	5,037	2,848,847
TOTOLAPAN	1,818,325	644,338	13,166	0	4,174	82,049	0	7,539	0	27,102	172,240	4,938	2,773,871
XOCHITEPEC	3,562,835	1,262,520	25,797	0	8,179	160,976	0	14,771	0	155,902	174,652	9,689	5,375,321
XOXOCOTLA	1,217,569	431,455	8,816	0	2,795	54,484	0	5,048	0	56,460	0	3,279	1,779,906
YAUTEPEC	4,922,605	1,744,365	35,642	0	11,301	216,092	0	20,409	0	232,077	695,389	13,006	7,890,886
YECAPIXTLA	2,928,943	1,037,895	21,207	0	6,724	128,756	0	12,143	0	118,990	1,448,468	7,750	5,710,876
ZACATEPEC	2,023,387	717,004	14,650	0	4,645	93,024	0	8,389	0	81,719	944,780	5,599	3,893,197
ZACUALPAN	1,642,859	582,161	11,895	0	3,771	74,222	0	6,811	0	21,176	239,172	4,467	2,586,534
TOTAL:	107,403,293	38,059,229	777,651	0	246,560	4,848,919	0	445,283	0	4,302,574	11,667,125	291,845	168,042,479

CUARTO.- En cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y a los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de febrero de 2014, publíquese el presente Acuerdo por el que se dan a conocer las participaciones en ingresos federales, pagadas a los Municipios del Estado de Morelos, correspondientes al período de abril, mayo y junio de 2020, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los siete días del mes de julio del año dos mil veinte.

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA

SECRETARIO DE HACIENDA

RÚBRICA.

La presente hoja de firma, es parte integrante del Acuerdo por el que se dan a conocer las participaciones en ingresos federales, pagadas a los Municipios del Estado de Morelos, correspondientes al período de abril a junio de 2020.



RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS

Informe sobre la Situación Económica, a las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Entidad: Morelos

Periodo: Primer Trimestre 2019-2020

Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recursos	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convencional - Específico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprimetido	Devengado	Ejercido	Pagado	Contratos	Proyectos	Pagado SHCP	Pagado EEF	ESTATUS	Observaciones (Captura)
Morelos	Gobierno de la Entidad	Programa presupuestario	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Sin Especificar	Sin Especificar	0	395,549.17		Total del Programa Presupuestario	988,363.877.04	987,968.327.84	987,968.327.84	987,968.327.84	987,968.327.84	987,968.327.84	987,968.327.84			342,083.5337	N/A	N/A	
Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS			1 - Gastos corrientes	246 - Material eléctrico y electrónico	133,403.57	133,403.57	133,403.57	133,403.57	133,403.57	133,403.57	133,403.57			N/A	N/A	V alidado	

Morosos	Gobierno de la Entidad	Paridad genérica	2019	FEDERALES (PARTICIPACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS	1 - Gastos corrientes	329 - Otros arrendamientos	6,101.60	6,101.60	6,101.60	6,101.60	6,101.60	6,101.60	6,101.60	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Paridad genérica	2019	FEDERALES (PARTICIPACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS	1 - Gastos corrientes	318 - Servicios postales y telegráficos	746.67	746.67	746.67	746.67	746.67	746.67	746.67	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Paridad genérica	2019	FEDERALES (PARTICIPACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS	1 - Gastos corrientes	359 - Servicios de jardinería y fumigación	1,494,122.89	1,494,122.89	1,494,122.89	1,494,122.89	1,494,122.89	1,494,122.89	1,494,122.89	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado

Morosos	Gobierno de la Entidad	Paridad genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS	1 - Gastos corrientes	214 - Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	368,091.90	368,091.90	368,091.90	368,091.90	368,091.90	368,091.90	368,091.90	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Paridad genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS	1 - Gastos corrientes	392 - Impuestos y derechos	49,092.00	49,092.00	49,092.00	49,092.00	49,092.00	49,092.00	49,092.00	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Paridad genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS	1 - Gastos corrientes	314 - Telefonía tradicional	176,415.76	176,415.76	176,415.76	176,415.76	176,415.76	176,415.76	176,415.76	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado

Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS	1 - Gastos corrientes	261 - Combustibles, lubricantes y aditivos	1,943,896.01	1,943,896.01	1,943,896.01	1,943,896.01	1,943,896.01	1,943,896.01	1,943,896.01	1,943,896.01	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS	1 - Gastos corrientes	358 - Servicios de limpieza y manejo de desechos	17,734,998.08	17,734,998.08	17,734,998.08	17,734,998.08	17,734,998.08	17,734,998.08	17,734,998.08	17,734,998.08	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS	1 - Gastos corrientes	296 - Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	508,439.00	508,439.00	508,439.00	508,439.00	508,439.00	508,439.00	508,439.00	508,439.00	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado

Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS	1 - Gastos corrientes	531 - Equipo médico y laboratorio	10,645,380.00	10,645,380.00	10,645,380.00	10,645,380.00	10,645,380.00	10,645,380.00	10,645,380.00	10,645,380.00	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS	1 - Gastos corrientes	379 - Otros servicios de traslado y hospedaje	29,820.00	29,820.00	29,820.00	29,820.00	29,820.00	29,820.00	29,820.00	29,820.00	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS	1 - Gastos corrientes	347 - Fletes y maniobras	2,640.00	2,640.00	2,640.00	2,640.00	2,640.00	2,640.00	2,640.00	2,640.00	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado

Morosos	Gobierno de la Entidad	Paridad genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS	1 - Gastos corrientes	295 - Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio	1,284,450.25	1,284,450.25	1,284,450.25	1,284,450.25	1,284,450.25	1,284,450.25	1,284,450.25	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Paridad genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS	1 - Gastos corrientes	215 - Material impreso e información digital	614.00	614.00	614.00	614.00	614.00	614.00	614.00	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Paridad genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS	1 - Gastos corrientes	351 - Conservación y mantenimiento de inmuebles	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado

Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS	1 - Gastos corrientes	247 - Artículos metálicos para la construcción	109,712.80	109,712.80	109,712.80	109,712.80	109,712.80	109,712.80	109,712.80	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS	1 - Gastos corrientes	216 - Material de limpieza	761.69	761.69	761.69	761.69	761.69	761.69	761.69	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS	1 - Gastos corrientes	275 - Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir	4,370,474.00	4,370,474.00	4,370,474.00	4,370,474.00	4,370,474.00	4,370,474.00	4,370,474.00	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado

Morosos	Gobierno de la Entidad	Paridad genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS	1 - Gasto corriente	322 - Arrendamiento de edificios	1,252,904.00	1,252,904.00	1,252,904.00	1,252,904.00	1,252,904.00	1,252,904.00	1,252,904.00	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Morosos	Gobierno de la Entidad	Paridad genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS	1 - Gasto corriente	345 - Seguro de bienes patrimoniales	1,813,699.90	1,813,699.90	1,813,699.90	1,813,699.90	1,813,699.90	1,813,699.90	1,813,699.90	1,813,699.90	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Paridad genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS	1 - Gasto corriente	532 - Instrumental médico y de laboratorio	401,520.08	401,520.08	401,520.08	401,520.08	401,520.08	401,520.08	401,520.08	401,520.08	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado

Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS	1 - Gastos corrientes	292 - Refacciones y accesorios menores de edificios	177,028.17	177,028.17	177,028.17	177,028.17	177,028.17	177,028.17	177,028.17	177,028.17	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS	1 - Gastos corrientes	371 - Pasajes aéreos	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS	1 - Gastos corrientes	243 - Cal, yeso y productos de yeso	123,424.00	123,424.00	123,424.00	123,424.00	123,424.00	123,424.00	123,424.00	123,424.00	123,424.00	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado

Morosos	Gobierno de la Entidad	Paridad genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS	1 - Gastos corrientes	375 - Viáticos en el país	39,674.59	39,674.59	39,674.59	39,674.59	39,674.59	39,674.59	39,674.59	39,674.59	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	V alidado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Paridad genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS	1 - Gastos corrientes	221 - Productos alimenticios para personas	81,212.08	81,212.08	81,212.08	81,212.08	81,212.08	81,212.08	81,212.08	81,212.08	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	V alidado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Paridad genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS	1 - Gastos corrientes	372 - Pasajes terrestres	7,363.69	7,363.69	7,363.69	7,363.69	7,363.69	7,363.69	7,363.69	7,363.69	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	V alidado

Morosos	Gobierno de la Entidad	Paridad genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS	1 - Gastos corriente	313 - Agua	1,049,229.33	1,049,229.33	1,049,229.33	1,049,229.33	1,049,229.33	1,049,229.33	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Morosos	Gobierno de la Entidad	Paridad genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS	1 - Gastos corriente	293 - Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	10,242.95	10,242.95	10,242.95	10,242.95	10,242.95	10,242.95	10,242.95	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Paridad genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS	1 - Gastos corriente	271 - Vestuario y uniformes	306,732.66	306,732.66	306,732.66	306,732.66	306,732.66	306,732.66	306,732.66	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado

Morosos	Gobierno de la Entidad	Paridad genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS	1 - Gastos corrientes	354 - Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	13,836,245.80	13,836,245.80	13,836,245.80	13,836,245.80	13,836,245.80	13,836,245.80	13,836,245.80	13,836,245.80	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Paridad genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS	1 - Gastos corrientes	272 - Prensas de seguridad y protección personal	230.03	230.03	230.03	230.03	230.03	230.03	230.03	230.03	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Paridad genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS	1 - Gastos corrientes	223 - Utensilios para el servicio de alimentación	32,978.80	32,978.80	32,978.80	32,978.80	32,978.80	32,978.80	32,978.80	32,978.80	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado

Morosos	Gobierno de la Entidad	Paridad genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS	1 - Gastos corrientes	441 - Ayudas sociales a personas	10,997,500.00	10,997,500.00	10,997,500.00	10,997,500.00	10,997,500.00	10,997,500.00	10,997,500.00	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Morosos	Gobierno de la Entidad	Paridad genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS	1 - Gastos corrientes	515 - Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	61,819.04	61,819.04	61,819.04	61,819.04	61,819.04	61,819.04	61,819.04	61,819.04	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Paridad genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS	1 - Gastos corrientes	366 - Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet	1,496,398.00	1,496,398.00	1,496,398.00	1,496,398.00	1,496,398.00	1,496,398.00	1,496,398.00	1,496,398.00	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado

Morosos	Gobierno de la Entidad	Paridad genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS	1 - Gastos corrientes	353 - Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	397.00	397.00	397.00	397.00	397.00	397.00	397.00	397.00	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	V alidado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Paridad genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS	1 - Gastos corrientes	294 - Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	11,107.01	11,107.01	11,107.01	11,107.01	11,107.01	11,107.01	11,107.01	11,107.01	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	V alidado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Paridad genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS	1 - Gastos corrientes	357 - Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	10,282,399.52	10,282,399.52	10,282,399.52	10,282,399.52	10,282,399.52	10,282,399.52	10,282,399.52	10,282,399.52	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	V alidado

Morosos	Gobierno de la Entidad	Paridad genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS	1 - Gastos corrientes	339 - Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	157,438,241.20	157,238,245.60	157,238,245.60	157,238,245.60	157,238,245.60	157,238,245.60	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Paridad genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS	1 - Gastos corrientes	251 - Productos químicos básicos	7,717,864.66	7,717,864.66	7,717,864.66	7,717,864.66	7,717,864.66	7,717,864.66	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Paridad genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS	1 - Gastos corrientes	254 - Materiales, accesorios y suministros médicos	157,903,698.10	157,903,698.10	157,903,698.10	157,903,698.10	157,903,698.10	157,903,698.10	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado

Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS	1 - Gastos corrientes	255 - Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	1,316,158.28	1,316,158.28	1,316,158.28	1,316,158.28	1,316,158.28	1,316,158.28	1,316,158.28	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS	1 - Gastos corrientes	211 - Materiales, útiles y equipos menores de oficina	224,994.96	224,994.96	224,994.96	224,994.96	224,994.96	224,994.96	224,994.96	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS	1 - Gastos corrientes	341 - Servicios financieros y bancarios	146,737.02	146,737.02	146,737.02	146,737.02	146,737.02	146,737.02	146,737.02	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado

M	o	r	e	l	o	s	G	o	b	i	e	r	n	o	d	e	l	a	E	n	t	i	d	a	d	P	a	r	t	i	d	a	g	e	n	é	r	i	c	a	2	0	1	9	F	E	D	E	R	A	L	E	S	(A	P	O	R	T	A	C	I	O	N	E	S	,	S	U	B	S	I	D	I	O	S	Y	C	O	N	V	E	N	I	O	S	S	a	l	u	d	1	2	S	e	g	u	r	o	P	o	p	u	l	a	r	U	0	0	5	S	e	g	u	r	o	P	o	p	u	l	a	r	R	E	G	I	M	E	N	E	S	T	A	T	A	L	D	E	P	R	O	T	E	C	I	O	N	S	O	C	I	A	L	E	N	S	A	L	U	D	D	E	M	O	R	E	L	O	S	1	-	G	a	s	t	o	c	o	r	i	e	n	t	e	3	3	4	-	S	e	r	v	i	c	i	o	s	d	e	c	a	p	a	c	i	t	a	c	i	o	n	1	6	,	8	1	8	.	8	4	1	6	,	8	1	8	.	8	4	1	6	,	8	1	8	.	8	4	1	6	,	8	1	8	.	8	4	1	6	,	8	1	8	.	8	4	1	6	,	8	1	8	.	8	4	S	i	n	C	o	n	t	r	a	t	o	s	S	i	n	P	r	o	y	e	c	t	o	s	N	/	A	N	/	A	V	a	l	i	d	a	d	o																																						
M	o	r	e	l	o	s	G	o	b	i	e	r	n	o	d	e	l	a	E	n	t	i	d	a	d	P	a	r	t	i	d	a	g	e	n	é	r	i	c	a	2	0	1	9	F	E	D	E	R	A	L	E	S	(A	P	O	R	T	A	C	I	O	N	E	S	,	S	U	B	S	I	D	I	O	S	Y	C	O	N	V	E	N	I	O	S	S	a	l	u	d	1	2	S	e	g	u	r	o	P	o	p	u	l	a	r	U	0	0	5	S	e	g	u	r	o	P	o	p	u	l	a	r	R	E	G	I	M	E	N	E	S	T	A	T	A	L	D	E	P	R	O	T	E	C	I	O	N	S	O	C	I	A	L	E	N	S	A	L	U	D	D	E	M	O	R	E	L	O	S	1	-	G	a	s	t	o	c	o	r	i	e	n	t	e	2	5	3	-	n	u	l	1	0	9	,	1	5	0	,	1	9	8	.	3	0	1	0	9	,	1	5	0	,	1	9	8	.	3	0	1	0	9	,	1	5	0	,	1	9	8	.	3	0	1	0	9	,	1	5	0	,	1	9	8	.	3	0	1	0	9	,	1	5	0	,	1	9	8	.	3	0	1	0	9	,	1	5	0	,	1	9	8	.	3	0	1	0	9	,	1	5	0	,	1	9	8	.	3	0	1	0	9	,	1	5	0	,	1	9	8	.	3	0	S	i	n	C	o	n	t	r	a	t	o	s	S	i	n	P	r	o	y	e	c	t	o	s	N	/	A	N	/	A	V	a	l	i	d	a	d	o

Morosos	Gobierno de la Entidad	Paridad genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS	1 - Gastos corrientes	259 - Otros productos químicos	20,649,112	20,649,112	20,649,112	20,649,112	20,649,112	20,649,112	20,649,112	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Paridad genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS	1 - Gastos corrientes	249 - Otros materiales y artículos de construcción y reparación	2,490.64	2,490.64	2,490.64	2,490.64	2,490.64	2,490.64	2,490.64	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Morosos	Gobierno de la Entidad	Paridad genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS	1 - Gastos corrientes	511 - Muebles de oficina y estantería	30,257.44	30,257.44	30,257.44	30,257.44	30,257.44	30,257.44	30,257.44	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado

Mor	ob	Par	2	FED	Sal	1	Se	U	Se	RE	1	316 -	412	412	412	412	412	412	412	Si	Si	N/A	N/A	V
el	ier	tida	0	ERA	ud	2	gu	00	gu	GI	-	Servi	,54	,54	,54	,54	,54	,54	,54	n	n			ali
os	no	gen	1	LES			ro	5	ro	ME	G	cios	7.2	7.2	7.2	7.2	7.2	7.2	7.2	C	Pr			da
	de	éric	9	(AP			po		po	N	a	de	6	6	6	6	6	6	6	on	oy			do
	la	a		ORT			pu		pu	ES	st	de								tr	ec			
	E			ACI			lar		lar	TA	o	tele								at	to			
	nti			ONE						TA	c	comu								os	s			
	da			S,						L	o	nica												
	d			SUB						EN	e	ciones												
				SIDI						SA	nt	es y												
				OS						LU	e	satél												
				Y						D		ites												
				CON						DE														
				VEN						MO														
				IOS)						RE														
										LO														
										S														

Mor	ob	Par	2	FED	Sal	1	Se	U	Se	Ré	1	261 -	900	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	Si	Si	N/A	N/A	V
el	ier	tida	0	ERA	ud	2	gu	00	gu	gim	-	Com	,00	53,	53,	53,	53,	53,	53,	n	n			ali
os	no	gen	1	LES			ro	5	ro	en	G	busti	0.0	896	896	896	896	896	896	C	Pr			da
	de	éric	9	(AP			po		po	Est	a	bles,								on	oy			do
	la	a		ORT			pu		pu	atal	st	lubri								tr	ec			
	E			ACI			lar		lar	de	o	cant								at	to			
	nti			ONE						Pro	e	es y								os	s			
	da			S,						tec		aditi												
	d			SUB						ció		vos												
				SIDI						n														
				OS						Soc														
				Y						ial														
				CON						en														
				VEN						Sal														
				IOS)						de														
										Mor														
										elos														
										s														
										4T														
										O														
										TRI														
										M														

Lic. Gloria Herrera Melo
 Directora de Financiamiento del
 Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos
 Rúbrica.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública																								
ENTIDAD: Morelos																								
PERIODO: Primer Trimestre 2020																								
Descripción de Programas Presupuestarios													PARTIDA		AVANCE FINANCIERO					OBSERVACIONES				
Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recursos	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave RAMO	Descripción Programa	Clave Programa	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reingreso	Contratos	Proyectos	Tipo de Gasto	Partida	Aprabado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Pagado SHCP	
Morelos	Gobierno de la Entidad	Programa presupuestario	2020	Federales (Aportaciones para Entidades Federativas y Municipios)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAMASISTENCIASOCIAL	1006	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos	268099.63	0				Total del Programa Presupuestario	215865797	215865797	53966448	215865797	15490804.72	0	0		Los rendimientos al 31 de marzo ascienden a \$268,099.63
Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2020	Federales (Aportaciones para Entidades Federativas y Municipios)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAMASISTENCIASOCIAL	1006	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gastos corrientes	221 - Productos alimenticios para personas	215865797	215865797	53966448	215865797	15490804.72	0	0		

VALIDÓ
MTRA. MARÍA DEL PILAR TALAYERO GONZÁLEZ
DIRECTORA GENERAL
RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024. Secretaría de Turismo y Cultura.- Al margen superior derecho un logotipo que dice: MMAC.- Museo Morelense de Arte Contemporáneo.

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
SECRETARIO DE GOBIERNO

DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
"TIERRA Y LIBERTAD"

PRESENTE

Sea el presente el medio para hacer llegar un respetuoso saludo, al mismo tiempo para comunicar que el pasado dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve, fue publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", número de ejemplar 5745, 6^a época, el Código de Conducta del personal que labora en el fideicomiso "Casa de Cultura Juan Soriano" o "Museo Morelense de Arte Contemporáneo" o "Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano" o "MMAC", cuyo contenido se desprende una repetición del Capítulo IV (páginas 7 y 8) del artículo cuarto (página 6 y 7) así como, en el orden de los subsecuentes artículos generando una confusión para su correcta interpretación y aplicación de los efectos legales.

En ese sentido, la fe de erratas permitirá la corrección del error involuntario de la numeración en el capítulo IV y los artículos en su orden respectivo, de acuerdo a lo siguiente:

DICE:

CAPÍTULO IV
SENTIDO Y ALCANCE DE LOS
PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 4. Todo el personal del MMAC, de acuerdo a la función organizacional y en el ámbito de su competencia, deberá observar y sujetar su actuación de acuerdo a lo siguiente:

a) a la k)

DEBE DECIR:

CAPÍTULO IV
SENTIDO Y ALCANCE DE LOS
PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 5. Todo el personal del MMAC, de acuerdo a la función organizacional y en el ámbito de su competencia, deberá observar y sujetar su actuación de acuerdo a lo siguiente:

a) a la k)

DICE:

CAPÍTULO IV
SENTIDO Y ALCANCE DE LOS VALORES
ARTÍCULO 5.

DEBE DECIR:

CAPÍTULO V
SENTIDO Y ALCANCE DE LOS VALORES
ARTÍCULO 5.

DICE:

ARTÍCULO 5. El personal del MMAC atenderá y respetará los valores durante su actuación, debiendo observar lo siguiente:

a) a la i)

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 6. El personal del MMAC atenderá y respetará los valores durante su actuación, debiendo observar lo siguiente:

a) a la i)

Con la anterior explicación solicitamos su apoyo para lograr la publicación de la fe de erratas, para lo cual, se adjunta el archivo correspondiente en dispositivo electrónico (memoria USB-versión Word) sin omitir hacer mención que se cuenta con la exención de pago de productos emitida por el Secretario de Hacienda en otrora oficio número SH/0492/2020 de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte. (Anexo uno)

Agradeciendo la atención que se sirva brindar, hago propicia la ocasión para reiterar la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
LIC. CAROLINA ANN DUBERNARD SMITH
DIRECTORA GENERAL DEL
FIDEICOMISO PÚBLICO MUSEO MORELENSE
DE ARTE CONTEMPORÁNEO
RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

ACTA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN NO PRESENCIAL QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 141, 142, FRACCIÓN IV, 146, FRACCIÓN III, 147, FRACCIONES I Y II, 148, FRACCIONES I Y IV, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; NUMERALES 10, 11, 12, 15, 17 Y 19 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA PRIMERO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE, SE DA INICIO A LA SESIÓN NO PRESENCIAL DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA PARTICIPACIÓN DEL MAGISTRADO, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA UNO, LAS MAGISTRADAS, MAESTRA EN DERECHO MARTHA ELENA MEJÍA, MAGISTRADA TITULAR DE LA PONENCIA DOS Y MAESTRA IXEL MENDOZA ARAGÓN, TITULAR DE LA PONENCIA TRES, ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, MAESTRA EN DERECHO MÓNICA SÁNCHEZ LUNA; PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA EN FECHA TREINTA DE JUNIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

EN USO DE LA PALABRA EL MAGISTRADO PRESIDENTE, DECLARA ABIERTA LA SESIÓN NO PRESENCIAL E INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL, PASE DE LISTA A LAS MAGISTRADAS Y EL MAGISTRADO ASISTENTE.

ACTO SEGUIDO, LA SECRETARÍA GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN REUNIDOS LAS MAGISTRADAS Y EL MAGISTRADO INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL, INFORMANDO AL PRESIDENTE SOBRE LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.

A CONTINUACIÓN, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE PROCEDA A DAR LECTURA EL ORDEN DEL DÍA, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

ÚNICO.- LA AUTORIZACIÓN PARA EL DISFRUTE DEL PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), POR EL PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE EL ORDEN DEL DÍA ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO; POR LO QUE, EN DESAHOGO DEL ÚNICO ORDEN DEL DÍA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, MANIFIESTA QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE COMO PRESIDENTE ME ASISTEN, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO QUE, ATENDIENDO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CUAL ESTABLECE QUE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN MÁS DE SEIS MESES DE SERVICIO DISFRUTARÁN DE DOS PERÍODOS ANUALES DE VACACIONES DE DIEZ DÍAS HÁBILES CADA UNO, EN LAS FECHAS EN QUE SE SEÑALEN PARA ESE EFECTO, DEJANDO GUARDIAS DE QUIENES NO TIENEN DERECHO A VACACIONES.

ASIMISMO, EN CASO DE QUE UN TRABAJADOR POR NECESIDADES DEL SERVICIO, NO PUDIERE HACER USO DE LAS VACACIONES EN LOS PERÍODOS SEÑALADOS, DISFRUTARÁ DE ELLAS DURANTE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CESADO LA CAUSA QUE IMPEDÍA EL GOCE DE ESE DERECHO; SI ELLO NO FUERE POSIBLE EL TRABAJADOR PODRÁ OPTAR ENTRE DISFRUTARLAS CON POSTERIORIDAD O RECIBIR EL PAGO EN NUMERARIO; NUNCA PODRÁN ACUMULARSE DOS O MÁS PERÍODOS VACACIONALES PARA SU DISFRUTE.

ADEMÁS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, ESTABLECE QUE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL TRIBUNAL GOZARÁN CADA AÑO DE DOS PERÍODOS DE VACACIONES CON GOCE DE SUELDO, DE CUANDO MENOS DIEZ DÍAS HÁBILES CADA UNO, LAS QUE DISFRUTARÁN EN LAS FECHAS QUE ACUERDE EL PLENO.

EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS Y ATENDIENDO QUE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL ES UN ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE GOZA DE AUTONOMÍA EN SUS FUNCIONES E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 136, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO APROBADO POR EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL EN EL ACUERDO GENERAL TEEM/ACG/01/2020 DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EN QUE APROBÓ LOS DÍAS INHÁBILES Y LOS DE DESCANSO OBLIGATORIO ASÍ COMO EL PRIMER PERIODO VACACIONAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL VEINTE QUE COMPRENDE DEL TRECE (13) AL TREINTA Y UNO (31) DE JULIO, REINCORPORÁNDOSE EL PERSONAL EL DÍA TRES (03) DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

EN ESE SENTIDO Y ANTE LA AUTORIZACIÓN DEL PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL PERSONAL, SE PROPONE SUSPENDER LOS TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES QUE SE ENCUENTRAN EN SUSTANCIACIÓN EN ESTE TRIBUNAL ASÍ COMO LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE SE LLEGARAN A INTERPONER, REGULADOS POR EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA PRECISIÓN QUE LA OFICIALÍA DE PARTES NO RECIBIRÁ ESCRITOS DE DEMANDAS NI RECURSALES, NI TAMPOCO PROMOCIONES DE AQUELLOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE EN SUSTANCIACIÓN; CON LA EXCEPCIÓN ÚNICAMENTE DE AQUELLOS CASOS QUE CORRESPONDAN A VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, COMUNIDADES INDÍGENAS Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS DE NUEVA CREACIÓN, ASUNTOS EN QUE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL ESTARÁ ABIERTA Y PODRÁ RECIBIR LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RESPECTIVOS, DE LOS CUALES SE REALIZARÁ EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

ACTO SEGUIDO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, LA PROPUESTA DE CUENTA.

UNA VEZ ANALIZADO EL ASUNTO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EN USO DE LA PALABRA, LAS MAGISTRADAS Y EL MAGISTRADO MANIFIESTAN QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 33 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, 136, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y 49 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS ASÍ COMO EL ACUERDO GENERAL TEEM/ACG/01/2020, SE APRUEBA COMO PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL TRECE (13) AL TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE, REINCORPORÁNDOSE EL PERSONAL EL DÍA TRES (03) DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

EN CONSECUENCIA, SE SUSPENDERÁN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES QUE SE ENCUENTRAN EN SUSTANCIACIÓN EN ESTE TRIBUNAL ASÍ COMO LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE SE LLEGARAN A INTERPONER, PARA LO CUAL, DEL TRECE (13) AL TREINTA Y UNO (31) DE JULIO, LA OFICIALÍA DE PARTES NO RECIBIRÁ ESCRITOS DE DEMANDAS Y RECURSALES NI TAMPOCO PROMOCIONES DE AQUELLOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE EN SUSTANCIACIÓN; CON LA EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE SE ENCUENTREN ÚNICAMENTE RELACIONADOS CON VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, COMUNIDADES INDÍGENAS Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS DE NUEVA CREACIÓN, ASUNTOS EN QUE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL ESTARÁ DISPONIBLE PARA RECIBIR LOS ESCRITOS DE DEMANDA Y RECURSALES PARA REALIZAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EL DE AQUELLOS JUICIOS FEDERALES QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR DE COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, AMBAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL, PARA QUE HAGA DEL CONOCIMIENTO AL PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, AL VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN MORELOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, AL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, MEDIANTE CIRCULAR, EL PRIMER PERIODO VACACIONAL QUE SE DISFRUTARÁ EN EL AÑO DOS MIL VEINTE, MISMA QUE SERÁ FIJADA EN LOS ESTRADOS Y PUBLICADO EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE TRIBUNAL COLEGIADO.

AGOTADO EL ÚNICO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR LA APROBACIÓN UNÁNIME DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, ACORDANDO LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- SE APRUEBA EL PRIMER PERÍODO VACACIONAL DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL QUE TIENE DERECHO, A PARTIR DEL TRECE (13) AL TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, REINCORPORÁNDOSE EL PERSONAL EL DÍA (3) TRES DE AGOSTO DEL MISMO AÑO.

SEGUNDO.- DURANTE EL PRIMER PERIODO VACACIONAL, SE SUSPENDERÁN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES QUE SE ENCUENTRAN EN SUSTANCIACIÓN EN ESTE TRIBUNAL ASÍ COMO LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE SE LLEGARAN A INTERPONER, POR LO CUAL, LOS DÍAS QUE COMPREDEN DEL TRECE (13) AL TREINTA Y UNO (31) DE JULIO, LA OFICIALÍA DE PARTES NO RECIBIRÁ ESCRITOS DE DEMANDAS NI RECURSALES, NI TAMPOCO PROMOCIONES DE AQUELLOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE EN SUSTANCIACIÓN.

CON LA PRECISIÓN QUE SE EXCEPTÚAN DE LA SUSPENSIÓN ANTERIOR, ÚNICAMENTE AQUELLOS CASOS QUE CORRESPONDAN A VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, COMUNIDADES INDÍGENAS Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS DE NUEVA CREACIÓN, ASUNTOS EN QUE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL ESTARÁ ABIERTA PARA RECIBIR LOS ESCRITOS DE DEMANDA Y RECURSALES Y SE REALICE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EL DE AQUELLOS JUICIOS FEDERALES QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR DE COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, AMBAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

TERCERO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL, PARA QUE HAGA DEL CONOCIMIENTO AL PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL, AL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ELECTORALES, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, MEDIANTE CIRCULAR, EL PRIMER PERIODO VACACIONAL QUE SE DISFRUTARÁ EN EL AÑO DOS MIL VEINTE, MISMA QUE SERÁ FIJADA EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL Y DIFUNDIDA EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

CUARTO.- PUBLÍQUESE LA PRESENTE ACTA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA DE LA SESIÓN NO PRESENCIAL, ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PUBLÍQUESE LA PRESENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA DE SU CELEBRACIÓN, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ

MAGISTRADO PRESIDENTE

MARTHA ELENA MEJÍA

MAGISTRADA

IXEL MENDOZA ARAGÓN

MAGISTRADA

MÓNICA SÁNCHEZ LUNA

SECRETARIA GENERAL

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS NÚMERO TEEM/ACG/07/2020, POR EL QUE SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DE UN MEDIO ELECTRÓNICO IDONEO PARA LAS SESIONES Y RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CON PRESENCIA REMOTA, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS COVID-19.

ANTECEDENTES

1. El veinticuatro de marzo del dos mil veinte,¹ la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, a través de la Dirección de Epidemiología declaró el inicio de la fase 2 para la atención del coronavirus COVID-19, lo que implicó reforzar las acciones y medidas para contener la propagación del virus, considerando, entre otros aspectos, suspender temporalmente las actividades que involucren movilización de personas en los sectores público, privado y social.

2. El treinta de marzo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).

3. El veintiuno de abril, se publicó en el Diario Oficial de la Federación², el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo, dentro de las cuales destaca la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus, del treinta de marzo al treinta de mayo.

5. El veintisiete de abril, el Pleno del Tribunal Electoral, dictó Acuerdo TEEM/ACG/05/2020, por el que se determinó ampliar el plazo de suspensión de las actividades jurisdiccionales y administrativas del cuatro al veintinueve de mayo, reanudando labores el día primero de junio, en continuidad con las medidas preventivas tomadas por este Órgano Jurisdiccional con motivo de prevenir cualquier contagio por el virus Covid-19.

5. El veintinueve de mayo, se dictó Acuerdo TEEM/ACG/06/2020, por el que se amplió el plazo de suspensión de las actividades jurisdiccionales y administrativas y en el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido el uno al treinta de junio y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que resulten necesarias dentro del plazo referido, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a sana distancia.

En ese Acuerdo General, se acordó que el Pleno continuará de manera extraordinaria y excepcional la atención de aquellos asuntos urgentes o que así lo ameriten mediante la realización de sus sesiones presenciales remotas para la resolución de asuntos tanto administrativos como jurisdiccional, utilizando los medios electrónicos de comunicación remota a su alcance.

CONSIDERANDO

I. En términos de lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136, 137 y 142 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 3 y 10 del Reglamento Interno, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos es el Órgano Jurisdiccional especializado en materia electoral quien goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y, por tanto, está facultado para emitir los acuerdos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus facultades y su funcionamiento.

II. Que los artículos 20, fracción III, y 22, fracción IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado, establecen que el Presidente de este Órgano Jurisdiccional tiene atribuciones, entre otras, para proponer al Pleno, el dictar, en el ámbito de su competencia, en los casos y en las condiciones que así lo ameriten, los acuerdos necesarios para el correcto funcionamiento del Tribunal.

III. De conformidad con los artículos 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, 1º y 19, fracción II, numeral 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que están expedidos para impartirla en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manea pronta, completa e imparcial, Así como la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitución Federal.

IV. Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general.

V. De conformidad con los artículos 2 de la Ley General de Salud y 19, fracción II, numeral 3, de la Ley de Salud del Estado de Morelos, algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.
- El disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

¹ En lo sucesivo todas las fechas se entenderán del año dos mil veinte, salvo precisión en contrario.

² Visualizado en la dirección electrónica http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020.

VI. A su vez, el numeral 404, en sus fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII de la Ley General de Salud, dispone que las medidas de seguridad sanitaria, resultan ser entre otras, el aislamiento, la cuarentena, la observación personal, la vacunación de personas, la suspensión de trabajos o servicios, la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

VII. La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establece en los artículos 45, fracción XV y 54, fracción VI, como obligaciones de los Titulares de los Poderes del Estado y los Municipios, que están obligados con sus trabajadores a recibir los beneficios de la seguridad y servicios sociales, tomando en cuenta atención médica en los casos de enfermedad no laborales.

VIII. Ante la situación sanitaria que atraviesa el país y nuestra Entidad Federativa por la enfermedad ocasionada por el virus COVID-19, este Tribunal Electoral considera apremiante implementar medidas necesarias, idóneas y proporcionales para garantizar, por un lado, el derecho a la protección de la salud de los servidores públicos de este Órgano Jurisdiccional y de las personas que acuden a las instalaciones y, por otro, el derecho al acceso a la justicia electoral, así como el cumplimiento los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) y l) de la Constitución Federal; 23, fracción VII y 108 de la Constitución local, que establecen los principios rectores en la materia electoral, como lo es el de legalidad y certeza de los actos y las resoluciones electorales y la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

XI. Por ello, en aras de privilegiar la salud de las personas involucradas en la impartición de la justicia electoral y para mantener la oportuna sustanciación y resolución de los asuntos jurisdiccionales, dado que la ley electoral faculta a este Tribunal Electoral resolver los medios de impugnación en materia electoral sin que sea necesario que las magistradas y el magistrado compartan el mismo espacio físico, lo anterior pues, a pesar de que es obligación de este Órgano Jurisdiccional realizar Sesiones Públicas³, las circunstancias actuales de la pandemia justifican un funcionamiento distinto; para ello se debe garantizar que cada magistrada y magistrado conozcan oportunamente los proyectos de resolución y puedan fijar una posición, tanto en la discusión, como por cuanto al sentido final determinado a través de los medios de comunicación que para el efecto disponga este Tribunal.

X. En atención a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las sesiones de este Tribunal Electoral no se advierte alguna que las vincule a realizarlas en un inmueble específico, ni tampoco que les impida sesionar válidamente mediante el empleo de tecnologías en situaciones de contingencia o de carácter extraordinario.

XI. Por ello, en atención a la contingencia sanitaria que se vive en el país y en nuestra entidad federativa, se estima pertinente que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos implemente los medios tecnológicos que considere más idóneos para la resolución oportuna de los medios de impugnación de manera presencial remota, para preservar en la medida de lo posible el derecho a la salud de los servidores públicos y de los justiciables como podrían ser, el correo electrónico, las video conferencias, los chats por Whatsapp o cualquier otra herramienta tecnológica que permita la comunicación visual, audiovisual o por texto.

XII. En ese sentido a fin de lograr la protección a la salud de las y los servidores públicos de esta autoridad jurisdiccional y de los usuarios de la misma, así como garantizar el derecho de las personas a obtener justicia pronta y expedita, que impone el artículo 17 de la Constitución Federal, se deben de implementar acciones y medidas que permitan continuar con las actividades jurisdiccionales de este Tribunal Electoral; siguiendo las recomendaciones emitidas por la autoridad sanitaria federal y local y con la finalidad de reducir el riesgo de contagio de la enfermedad causada por el virus COVID-19, por lo tanto, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO.- La discusión y resolución presencial remota de los asuntos, es una medida de carácter extraordinario y excepcional, por lo que su vigencia dependerá de la situación sanitaria por la que atraviese el país y el Estado, por lo que podrá modificarse según lo determine este Tribunal Electoral a partir de lo determinado por las autoridades sanitarias.

SEGUNDO. Para el desarrollo de las sesiones, tanto públicas como privadas, se observarán las reglas generales relativas a las Sesiones de Pleno, establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el Reglamento Interior del propio Tribunal Electoral, en el entendido que seguirán siendo obligatorias las formalidades previas a la contingencia, en lo que resulten aplicables.

TERCERO. Las sesiones presenciales remotas del Tribunal Electoral se podrán llevar a cabo a través de medios electrónicos que permitan la emisión y recepción de video y sonido en tiempo real, mediante videoconferencia, de manera remota, que permita que el trabajo siga su curso utilizando la tecnología, sin tener pérdidas en eficacia y transparencia en la impartición de justicia electoral.

Las sesiones por este medio electrónico generarán los mismos efectos y alcances jurídicos que las que se realizan con la presencia física.

Para ello, se utilizará la herramienta digital que el área de informática disponga al efecto, la cual deberá permitir la interacción entre las y los participantes y garantizar la identidad de cada uno de los usuarios.

³ Reglamento Interno del Tribunal Electoral, en el artículo 12. Las sesiones del Pleno del Tribunal serán públicas y privadas y se ajustarán a lo establecido en la convocatoria respectiva, la cual se publicará en los estrados del propio Tribunal cuando menos veinticuatro horas antes de la fecha indicada para el Pleno, salvo casos de urgencia. Serán públicas las sesiones del Pleno, cuando se traten de asuntos que guarden relación con el interés público y serán privadas cuando se traten de asuntos administrativos del Tribunal.

En todos los casos, el área de informática deberá garantizar que la herramienta digital implementada cuente con la debida seguridad en el desarrollo de la sesión presencial remota, a fin de evitar cualquier intervención externa que ponga en riesgo la transmisión o difusión de la sesión o de su contenido.

CUARTO. Se discutirán y resolverán de forma presencial remota los asuntos relacionados con violencia política en razón de género y comunidades indígenas y aquellos que el Pleno determine como urgentes, entendiéndose por éstos, aquellos que pudieran generar la posibilidad de un daño irreparable, el cual debe estar debidamente justificado.

QUINTO. Los proyectos de resolución correspondientes deberán circularse a través de medios electrónicos, con la anticipación suficiente para su discusión y resolución, a través de la Secretaría General.

Los proyectos de resolución deberán ser acompañados por la documentación e información necesaria, a fin de que las Magistradas y el Magistrado cuenten con todos los elementos necesarios para su análisis y discusión.

SEXTO. Las Magistradas y el Magistrado determinarán el o los correos electrónicos que serán utilizados en su ponencia para realizar las comunicaciones correspondientes.

SÉPTIMO. El Magistrado Presidente convocará a sesión presencial remota a las Magistradas, a través de la Secretaría General, con los asuntos que previamente se hayan circulado, quien les notificará vía correo electrónico, la fecha y hora.

Dicha Convocatoria se informará al área de informática a efecto de que lleve a cabo todas las gestiones necesarias para que las Magistradas y el Magistrado estén en condiciones tecnológicas para sesionar vía remota a través de la herramienta digital, así como para solventar cualquier falla técnica quien se pudiera presentar.

OCTAVO. Las Sesiones presenciales remotas se realizarán en la fecha que se determine, previa convocatoria realizada por la Secretaría General, por instrucciones del Magistrado Presidente.

En ese sentido, en el día fijado para la Sesión respectiva, las Magistradas y el Magistrado ingresarán a la herramienta digital, previamente acordada, para llevar a cabo la Sesión presencial remota.

NOVENO. Se publicará en los estrados del Tribunal y en redes sociales, la convocatoria y el orden del día correspondiente, en los que se señalarán los expedientes que serán objeto de discusión y resolución.

DÉCIMA. El Magistrado Presidente hará uso de la voz y dará inicio con la Sesión presencial remota. A continuación, solicitará a la Secretaría General que verifique el quórum legal de las Magistradas y el Magistrado que se encuentran conectados a la herramienta digital –videoconferencia- así como el dar cuenta de los asuntos listados para su resolución.

DÉCIMA PRIMERA. La Secretaría General tomará la palabra, acatará la indicación del Magistrado Presidente, y le informará lo que corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA. El Magistrado Presidente solicitará a la Secretaría General que dé cuenta con los asuntos que las Magistradas y el Magistrado someten a consideración del Pleno, debiendo seguir el orden por ponencia. Para ello, cada ponencia deberá hacer llegar oportunamente a la Secretaría General la síntesis de los asuntos listados.

En caso de que existiera alguna falla técnica que impida la continuación de la sesiones, se podrá decretar por el Pleno un receso en tanto la dificultad técnica se subsane, pudiendo reanudarse una vez que se cuente con los elementos tecnológicos y técnicos necesarios para ello.

DÉCIMA TERCERA. Cuando el Magistrado Presidente considere agotada la discusión, o bien, no hubiere intervenciones, solicitará a la Secretaría General que recabe la votación y le informe sobre la misma, debiendo señalar si el o los proyectos son aprobados por unanimidad o por mayoría de votos, y acto seguido el Magistrado Presidente leerá los resolutiveos que correspondan.

DÉCIMA CUARTA. La Secretaría General se encargará de realizar la logística de las firmas autógrafas, quien se comunicará con las Magistradas y Magistrado a fin de poder recabar las firmas.

DÉCIMA QUINTA. La Secretaría General levantará acta plenaria para hacer constar el quórum legal de la asistencia de las Magistradas y Magistrado, así como la aprobación del desahogo de los asuntos del orden del día y la votación correspondiente mediante las sesiones por videoconferencia.

DÉCIMA SEXTA. Cualquier situación no prevista en el presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno de este Tribunal Electoral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General fue acordado en sesión privada el veintinueve de junio y entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Lo establecido en este Acuerdo permanecerá vigente hasta en tanto se emitan otras disposiciones por el Pleno de este órgano jurisdiccional.

Notifíquese el presente Acuerdo General por oficio a la Sala Superior y a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Morelos del Instituto Nacional Electoral, y al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, en la página de internet del Tribunal y en los Estrados de este Órgano Jurisdiccional, para conocimiento de la ciudadanía en general.

Así lo acuerdan y firman, por unanimidad de votos las Magistradas y Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaría General, quien autoriza y da fe.

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ

MAGISTRADO PRESIDENTE

MARTHA ELENA MEJÍA

MAGISTRADA

IXEL MENDOZA ARAGÓN

MAGISTRADA

MÓNICA SÁNCHEZ LUNA

SECRETARÍA GENERAL

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS NÚMERO TEEM/ACG/08/2020, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA REACTIVACIÓN DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS, ESTABLECIENDO DIVERSAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANA DISTANCIA CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS COVID-19.

ANTECEDENTES

1. Que de conformidad con la información oficial de que se dispone, en diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado COVID-19 (coronavirus) que se ha expandido y, consecuentemente, está afectando diversos países, entre los que se encuentra México.

2. El veinticuatro de marzo del dos mil veinte,¹ la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, a través de la Dirección de Epidemiología declaró el inicio de la fase 2 para la atención del coronavirus COVID-19, lo que implicó reforzar las acciones y medidas para contener la propagación del virus, considerando, entre otros aspectos, suspender temporalmente las actividades que involucren movilización de personas en los sectores público, privado y social.

3. El treinta de marzo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).

4. El trece de abril, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, aprobó el Acuerdo General TEE/ACG/04/2020, mediante el cual se modificó el diverso TEEM/ACG/03/2020, relativo a la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas para su ampliación al treinta de abril, en continuidad con las medidas preventivas tomadas por este organismo jurisdiccional.

5. El veintiuno de abril, se publicó en el Diario Oficial de la Federación², el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo, dentro de las cuales destaca la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus, del treinta de marzo al treinta de mayo.

6. El veintisiete de abril, el Pleno del Tribunal Electoral, dictó Acuerdo TEEM/ACG/05/2020, por el que se determinó ampliar el plazo de suspensión de las actividades jurisdiccionales y administrativas del cuatro al veintinueve de mayo, reanudando labores el día primero de junio, en continuidad con las medidas preventivas tomadas por este Órgano Jurisdiccional con motivo de prevenir cualquier contagio por el virus Covid-19.

7. El veintinueve de mayo, el Pleno del Tribunal Electoral, dictó Acuerdo TEEM/ACG/06/2020, por el que se determinó ampliar el plazo de suspensión de las actividades jurisdiccionales y administrativas, y en el que se declararon inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio y se habilitarán los días que resultaran necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisaron.

CONSIDERANDO

I. En términos de lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136, 137 y 142 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 3 y 10 del Reglamento Interno, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos es el Órgano Jurisdiccional especializado en materia electoral quien goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y, por tanto, está facultado para emitir los acuerdos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus facultades y su funcionamiento.

II. Que los artículos 20, fracción III, y 22, fracción IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado, establecen que el Presidente de este Órgano Jurisdiccional tiene atribuciones, entre otras, para proponer al Pleno, el dictar, en el ámbito de su competencia, en los casos y en las condiciones que así lo ameriten, los Acuerdos necesarios para el correcto funcionamiento del Tribunal.

III. De conformidad con los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, 1º y 19, fracción II, numeral 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitución Federal.

IV. Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general.

V. De conformidad con los artículos 2 de la Ley General de Salud y 19, fracción II, numeral 3, de la Ley de Salud del Estado de Morelos, algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

¹ En lo sucesivo todas las fechas se entenderán del año dos mil veinte, salvo precisión en contrario.

² Visualizado en la dirección electrónica http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020.

- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

- El disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

VI.- A su vez, el numeral 404, en sus fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII de la Ley General de Salud, dispone que las medidas de seguridad sanitaria, resultan ser entre otras, el aislamiento, la cuarentena, la observación personal, la vacunación de personas, la suspensión de trabajos o servicios, la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

VII.- La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establece en los artículos 45, fracción XV y 54, fracción VI, como obligaciones de los Titulares de los Poderes del Estado y los Municipios, que están obligados con sus trabajadores a recibir los beneficios de la seguridad y servicios sociales, tomando en cuenta atención médica en los casos de enfermedad no laborales.

VIII.- En términos de lo previsto en el Acuerdo dictado por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, por el que declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se estableció como acción extraordinaria para atender dicha emergencia sanitaria en los sectores público, social y privado, la suspensión inmediata del treinta de marzo al treinta de abril de las actividades no esenciales con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente.

IX.- El veintiuno de abril, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo dictado por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, se ordenó la suspensión inmediata, el treinta de marzo al treinta de mayo de las actividades esenciales con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus COVID-19, en la comunidad para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte en la población residente en el territorio nacional.

X. Ante la situación sanitaria que atraviesa el país y nuestra entidad federativa por la enfermedad ocasionada por el virus COVID-19, este Tribunal Electoral considera apremiante implementar medidas necesarias, idóneas y proporcionales para garantizar, por un lado, el derecho a la protección de la salud de los servidores públicos de este Órgano Jurisdiccional y de las personas que acuden a las instalaciones y, por otro, el derecho al acceso a la justicia electoral, así como el cumplimiento los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) y l) de la Constitución Federal; 23, fracción VII y 108 de la Constitución local, que establecen los principios rectores en la materia electoral, como lo es el de legalidad y certeza de los actos y las resoluciones electorales y la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

XI. Por ello, en aras de privilegiar la salud de las personas involucradas en la impartición de la justicia electoral y para mantener la oportuna sustanciación y resolución de los asuntos jurisdiccionales, dado que la ley electoral faculta a este Tribunal Electoral resolver los medios de impugnación en materia electoral sin que sea necesario que las magistradas y el magistrado compartan el mismo espacio físico, lo anterior pues, a pesar de que es obligación de este Órgano Jurisdiccional realizar sesiones públicas³, las circunstancias actuales de la pandemia justifican un funcionamiento distinto; para ello se debe garantizar que cada magistrada y magistrado conozcan oportunamente los proyectos de resolución y puedan fijar una posición, tanto en la discusión, como por cuanto al sentido final determinado a través de los medios de comunicación que para el efecto disponga este Tribunal.

XII. En atención a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las Sesiones de este Tribunal Electoral no se advierte alguna que las vincule a realizarlas en un inmueble específico, ni tampoco que les impida sesionar válidamente mediante el empleo de tecnologías en situaciones de contingencia o de carácter extraordinario.

XIII. Por ello, en atención a la contingencia sanitaria que se vive en el país y en nuestra Entidad Federativa, se estima pertinente que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos implemente los medios tecnológicos que considere más idóneos para la resolución oportuna de los medios de impugnación de manera no presencial, para preservar en la medida de lo posible el derecho a la salud de los servidores públicos y de los justiciables como podrían ser, el correo electrónico, las video conferencias, los chats por Whatsapp o cualquier otra herramienta tecnológica que permita la comunicación visual, audiovisual o por texto.

³ Reglamento Interno del Tribunal Electoral, en el artículo 12. Las sesiones del Pleno del Tribunal serán públicas y privadas y se ajustarán a lo establecido en la convocatoria respectiva, la cual se publicará en los estrados del propio Tribunal cuando menos veinticuatro horas antes de la fecha indicada para el Pleno, salvo casos de urgencia. Serán públicas las sesiones del Pleno, cuando se traten de asuntos que guarden relación con el interés público y serán privadas cuando se traten de asuntos administrativos del Tribunal.

XIV. Es de señalar que la discusión y aprobación del presente Acuerdo General se realiza de forma no presencial -atendiendo a la situación que atraviesa respecto a la propagación del virus COVID-19 en el país y Entidad Federativa- utilizando medios tecnológicos, como lo es, el correo electrónico, que permite verificar a través de la titular de la Secretaría General que se cumpla con el quórum correspondiente para la discusión del mismo, por parte de las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral.

XV. Para ello, la Secretaria General circuló la propuesta del presente Acuerdo General a las Magistradas y Magistrado, a sus respectivos correos electrónicos respectivos, para sus observaciones, discusión, votación y aprobación del mismo.

Las observaciones realizadas por las Magistradas y el Magistrado se efectuaron mediante la utilización de los avances de la tecnología, consistente en los correos electrónicos antes citados, asimismo, el sentido de su voto, además se verificó y certificó por la Secretaría General, el recabar las respectivas firmas de manera autógrafa.

XVI. En ese sentido a fin de lograr la protección a la salud de las y los servidores públicos de esta autoridad jurisdiccional y de los usuarios de la misma, así como garantizar el derecho de las personas a obtener justicia pronta y expedita, que impone el artículo 17 de la Constitución Federal, se deben implementar acciones y medidas que permitan continuar con las actividades jurisdiccionales de este Tribunal Electoral, cumpliendo con todas las medidas de seguridad, y en seguimiento a las medidas preventivas establecidas en el Acuerdo General TEEM/AC/02/2020, se implementarán adicionalmente, las medidas de seguridad para reanudar las actividades jurisdiccionales en materia electoral de este Tribunal Electoral -recepción, trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral- por lo tanto, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO.- A partir del día primero de julio, se reanudarán las actividades jurisdiccionales y administrativas del Tribunal Electoral, por lo cual correrán los plazos y términos procesales en los medios de impugnación en materia electoral de competencia local, que se encuentren en sustanciación, así como de aquellos medios de impugnación, promociones o documentos, que se reciban en la oficialía de partes de este Tribunal a partir de la fecha indicada.

SEGUNDO. En la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral se permitirá el acceso a una persona para la presentación de los escritos de demanda, promociones y anexos correspondientes, así como para la consulta de expedientes y lectura de los estrados, únicamente si cumple con las medidas de seguridad, esto es, previo a su ingreso a las instalaciones de este órgano jurisdiccional, contar con cubrebocas, desinfectarse las manos y permitir verificar que su temperatura corporal sea igual o menor a 38°, y manifestar -bajo protesta de decir verdad- que no haya presentado tos, dolor de garganta, dificultad para respirar o escurrimiento nasal.

Una vez atendida la persona que hubiere ingresado a la Oficialía de Partes y ésta se hubiera retirado, se permitirá al acceso a la siguiente persona que hubiere llegado con posterioridad, repitiéndose la misma actividad y así sucesivamente con el resto de las personas.

TERCERO. Las Sesiones Públicas del Tribunal Electoral se realizarán mediante videoconferencia, de manera remota, que permita que el trabajo siga su curso utilizando la tecnología, sin tener pérdidas en eficacia y transparencia en la impartición de justicia electoral. Reglas que fueron previstas en el Acuerdo General número TEEM/ACG/07/2020, por el que se autorizan las sesiones presenciales remotas para la resolución de los medios de impugnación.

Las sesiones por este medio generarán los mismos efectos y alcances jurídicos que las que se realizan en la modalidad presencial.

CUARTO. A fin de atender las labores jurisdiccionales y administrativas, los servidores públicos realizarán guardias presenciales en las instalaciones de este Tribunal Electoral, con el fin de limitar el número de personas dentro de cada área que integra el mismo, para ello se debe de asegurar que el personal mantenga suficiente distanciamiento y la otra parte del personal trabajará en vía remota.

Al personal del Tribunal Electoral se le permitirá el acceso a las instalaciones, una vez que se haya verificado que su temperatura corporal sea menor de 38° y que -bajo protesta de decir verdad- manifieste que no ha presentado tos, dolor de garganta, dificultad para respirar o escurrimiento nasal; durante el desempeño de sus actividades todo el personal del Tribunal Electoral deberá usar alcohol en gel, guantes, cubrebocas y visor protector facial (careta) de manera obligatoria.

QUINTO. Por otra parte, tanto el personal jurisdiccional como el administrativo, al que no le corresponda acudir a la oficina deberá de implementar métodos de videoconferencias o trabajo remoto y adoptar horarios flexibles bajo la supervisión y control de los servidores públicos que para tal efecto se designen, debiendo garantizar la responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, así como la confidencialidad, seguridad e integridad de la información que se maneje.

El área de sistemas informáticos de este Tribunal Electoral llevará a cabo todas las gestiones necesarias para que las Magistradas y el Magistrado así como el resto del personal jurídico y administrativo, cuenten con las condiciones tecnológicas que estimen necesarias, para el desempeño de su trabajo.

SEXTO. En todos los lugares de trabajo, tanto el personal de intendencia, como el propio personal judicial y administrativo, diariamente deberán realizar diariamente la desinfección y limpieza de superficies y objetos como son, escritorios, herramientas, manijas, teléfonos, equipos de cómputo, etc., con solución clorada diluida en agua.

SÉPTIMO. Cualquier situación no prevista en el presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno de este Tribunal Electoral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General fue acordado en sesión privada el treinta de junio y entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Lo establecido en este Acuerdo permanecerá vigente hasta en tanto se emitan otras disposiciones por el Pleno de este órgano jurisdiccional.

TERCERO. Continuará vigente la determinación de las Magistradas y Magistrado contenida en el Acuerdo General TEEM/AC/02/2020 del diecisiete de marzo, relativa a la suspensión de los plazos en la sustanciación y resolución de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de las y los servidores del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como de los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral del Estado de Morelos y sus servidores públicos, hasta nuevo aviso.

Notifíquese el presente Acuerdo General por oficio a la Sala Superior y a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Morelos del Instituto Nacional Electoral, y al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, en la página de internet del Tribunal y en los Estrados de este Órgano Jurisdiccional, para conocimiento de la ciudadanía en general.

Así lo acuerdan y firman, por unanimidad de votos las Magistradas y Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ

MAGISTRADO PRESIDENTE

MARTHA ELENA MEJÍA

MAGISTRADA

IXEL MENDOZA ARAGÓN

MAGISTRADA

MÓNICA SÁNCHEZ LUNA

SECRETARIA GENERAL

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019-2021.- Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; Y 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión Extraordinaria el día 30 de marzo de 2020; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Jubilación y el expediente de la ciudadana MARIBEL BERENICE BAHENA SALDAÑA, quien presta sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que con fecha 1 de abril de 2019, la ciudadana MARIBEL BERENICE BAHENA SALDAÑA, por su propio derecho presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 7, fracción II, inciso a) del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 32, apartado A), fracción I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: copia certificada del Acta de nacimiento; Hoja de Servicios expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 22 de marzo de 2019.

Que al tenor del artículo 19 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Acuerdo Pensionatorio respectivo, si el servidor público se encuentra en activo, a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo Pensionatorio cesarán los efectos de su cargo; y con fundamento en el artículo 7, fracción II del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

Que en el caso que se estudia la ciudadana MARIBEL BERENICE BAHENA SALDAÑA, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos donde desempeñó los cargos de: Secretaria en la Dirección General de Comunicación Social, del 1 de febrero de 1991 al 15 de junio de 1995; Secretaria "A" en el Teatro Ocampo del Instituto de Cultura de Morelos, del 16 de junio de 1995 al 15 de febrero de 1999 y como Jefa de Sección en el Departamento de Relaciones Públicas del Instituto de Cultura de Morelos, del 16 de febrero de 1999 al 23 de octubre del año 2000; presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los cargos de: Asistente en la Subsecretaría de Administración, del 1 de marzo de 2001 al 3 de junio de 2004; Asistente en la Secretaría de Administración y Sistemas, del 4 de junio de 2004 al 31 de julio de 2007; Asistente en la Dirección de Adquisiciones, del 1 de agosto de 2007 al 15 de septiembre de 2007; Asistente en la Dirección de Recursos Humanos, del 16 de septiembre de 2007 al 31 de diciembre de 2013; Asistente en la Dirección General de Recursos Humanos, del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018; Asistente en la Secretaría de Administración, del 1 de enero de 2019 al 15 de febrero de 2019 y como Asistente en la Dirección de Relaciones Laborales, del 16 de febrero de 2019 al 25 de marzo de 2020, fecha en que fue actualizada mediante sistema interno de la Subsecretaría de Recursos Humanos, la Hoja de Servicios expedida el día 22 de marzo de 2019.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la ciudadana MARIBEL BERENICE BAHENA SALDAÑA, por lo que se acreditan 28 años, 9 meses y 11 días laborados interrumpidamente. De lo anterior se desprende que la Pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 7, fracción II, inciso a), del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

En consecuencia, los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA CIUDADANA MARIBEL BERENICE BAHENA SALDAÑA.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-263/2-IV-2020

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARIBEL BERENICE BAHENA SALDAÑA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación a la ciudadana MARIBEL BERENICE BAHENA SALDAÑA, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, teniendo como último cargo el de Asistente en la Dirección de Relaciones Laborales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la Pensión acordada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante de conformidad con el artículo 7, fracción II, inciso a) del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 8, 17 y 19 del marco legal antes mencionado.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 16 y 17 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, así como todas y cada una de las prestaciones estipuladas en el artículo 94 de las Condiciones Generales de Trabajo del Municipio de Cuernavaca, mismas que consisten en vales de despensa, ayuda para renta, prima vacacional, quinquenios y días económicos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo a la interesada y remítase al Titular de la Subsecretaría de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA,
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ**

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA,
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019-2021.- Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; Y 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión Extraordinaria el día 30 de marzo de 2020; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Jubilación y el expediente de la ciudadana MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ HERRERA, quien presta sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que con fecha 23 de febrero de 2018, la ciudadana MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ HERRERA, por su propio derecho presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 7, fracción II, inciso a) del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 32, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: copia certificada del Acta de Nacimiento; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 15 de junio de 2017.

Que al tenor del artículo 19 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Acuerdo Pensionatorio respectivo, si el servidor público se encuentra en activo, a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo Pensionatorio cesarán los efectos de su cargo; y con fundamento en el artículo 7 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

Que en el caso que se estudia la ciudadana MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ HERRERA, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los cargos de: Auxiliar Administrativo en el Centro Comercial Adolfo López Mateos, del 16 de agosto de 1988 al 4 de enero de 1991; Taquimecanógrafa en la Dirección de Ingresos, del 16 de octubre de 1992 al 21 de abril de 1998; Taquimecanógrafa en la Dirección de Recursos Humanos, del 22 de abril de 1998 al 16 de marzo del año 2000; Taquimecanógrafa en la Secretaría Particular, del 17 de marzo del año 2000 al 6 de junio del año 2000; Taquimecanógrafa en la Dirección de Recursos Humanos, del 7 de junio del año 2000 al 10 de noviembre de 2002 y como Taquimecanógrafa en la Oficialía del Registro Civil Número 01, del 11 de noviembre de 2002 al 25 de marzo de 2020, fecha en que fue actualizada mediante sistema interno de la Subsecretaría de Recursos Humanos, la Hoja de Servicios expedida el día 15 de junio de 2017.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la ciudadana MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ HERRERA, por lo que se acreditan 29 años, 9 meses y 23 días laborados interrumpidamente. De lo anterior se desprende que la Pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 7, fracción II, inciso a), del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA CIUDADANA MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ HERRERA.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-264/2-IV-2020

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ HERRERA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación a la ciudadana MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ HERRERA, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, teniendo como último cargo el de Taquimecanógrafa en la Oficialía del Registro Civil Número 01.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la Pensión acordada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante de conformidad con el artículo 7, fracción II, inciso a) del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 8, 17 y 19 del marco legal antes mencionado.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 16 y 17 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, así como todas y cada una de las prestaciones estipuladas en el artículo 94 de las Condiciones Generales de Trabajo del Municipio de Cuernavaca, mismas que consisten en vales de despensa, ayuda para renta, prima vacacional, quinquenios y días económicos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo a la interesada y remítase al Titular de la Subsecretaría de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA,
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA,
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019-2021.- Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS
ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO
SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI,
INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y
132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38,
FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; Y 41,
FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE
LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE
MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión Extraordinaria el día 30 de marzo de 2020; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Jubilación y el expediente del ciudadano GILBERTO BENÍTEZ COLÍN, quien prestó sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que con fecha 16 de mayo de 2016, el ciudadano GILBERTO BENÍTEZ COLÍN, por su propio derecho presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 16, fracción I, inciso a), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, del marco legal antes mencionado, consistentes en copia certificada de su Acta de Nacimiento; Hoja de Servicios expedida por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos; Constancia de Servicios expedida por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 3 de mayo de 2016.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de Pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II, inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105, primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, vigente a partir del 25 de agosto de 2009; 2, fracción I, 4, fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Así mismo, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 16, fracción I, inciso a) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano GILBERTO BENÍTEZ COLÍN, prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, donde desempeñó los cargos de: Auxiliar Administrativo, del 1 de junio de 1982 al 30 de mayo de 1985; Tesorero Municipal, del 1 de junio de 1985 al 30 de mayo de 1988; Auxiliar de Contabilidad, del 1 de junio de 1988 al 30 de mayo de 1991; Auxiliar de Ingresos, del 1 de junio de 1991 al 30 de mayo de 1994; Contralor Municipal, del 1 de junio de 1994 al 30 de mayo de 1997; Director de Ingresos, del 1 de junio de 1997 al 28 de febrero del año 2000; Prestó sus servicios en la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos donde desempeñó el cargo de: Verificador o Dictaminador Especializado "D" con adscripción en la Coordinación de Protección Sanitaria (Jurisdicción Sanitaria No. I), del 1 de abril del año 2000 al 31 de octubre de 2012; Prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos donde desempeñó el cargo de: Policía Segundo en la entonces Dirección General de Policía Preventiva, ahora Subsecretaría de Policía Preventiva, del 1 de abril de 2015 al 1 de octubre de 2016, fecha en la que causó baja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano GILBERTO BENÍTEZ COLÍN, por lo que se acreditan 31 años, 9 meses y 22 días laborados interrumpidamente. De lo anterior se desprende que la Pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 16, fracción I, inciso a) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL CIUDADANO GILBERTO BENÍTEZ COLÍN.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-265/2-IV-2020

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO GILBERTO BENÍTEZ COLÍN.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al ciudadano GILBERTO BENÍTEZ COLÍN, quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado como último cargo el de Policía Segundo en la Dirección General de la Policía Preventiva, ahora Subsecretaría de Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión por Jubilación deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, conforme al artículo 16, fracción I, inciso a), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado.

ARTÍCULO TERCERO.- La Pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Subsecretaría de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019-2021.- Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; Y 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria, el día 30 de marzo de 2020; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Jubilación y el expediente del ciudadano ESTANISLAO DELGADO OCAMPO, quien prestó sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que con fecha 7 de enero de 2016 el ciudadano ESTANISLAO DELGADO OCAMPO, por su propio derecho presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 16, fracción I, inciso j), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la siguiente documentación: copia certificada de su Acta de Nacimiento; Constancia, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, de fecha veintiuno de octubre del año dos mil quince; Hoja de Servicios expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 3 de noviembre de 2015 y actualizadas el 2 de mayo de 2019, por la ahora Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Mediante escrito recibido con fecha 21 de mayo de dos mil diecinueve, el ciudadano Estanislao Delgado Ocampo, por propio derecho solicito que no fueran tomados en consideración los años de servicio que decía haber prestado en el Municipio de Huitzilac, Morelos, por no contar (a decir del peticionario) con los elementos necesarios y probatorios para acreditar su antigüedad en dicho Municipio.

Por lo que se procede a analizar la solicitud de Pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II, inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105, primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; 2, fracción I, 4, fracción X, 15, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En el caso que se estudia y sin tomar en cuenta la Constancia expedida por el Municipio de Huitzilac, Morelos, a través de su entonces Secretario de Ayuntamiento, por así haberlo solicitado el ciudadano ESTANISLAO DELGADO OCAMPO, mediante escrito recibido con fecha 21 de mayo de 2019; podemos advertir que el peticionario prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos donde desempeñó el cargo de: Policía Raso en la Subdirección de Grupos de Reacción Inmediata de la Dirección General de la Policía Preventiva del Estado, del 1 de octubre de 1996 al 15 de enero de 2003; presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los cargos de: Jefe de Región en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana, del 16 de enero de 2003 al 30 de septiembre de 2012; Subdirector en la Dirección de Bomberos, del 1 de octubre de 2012 al 1 de enero de 2013; Policía en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2017; Suboficial en la Dirección General de Policía Preventiva, del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y como Suboficial en la Subsecretaría de Policía Preventiva, del 1 de enero de 2019 al 25 de marzo de 2020, fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Subsecretaría de Recursos Humanos, la Hoja de Servicios expedida el día 3 de noviembre de 2015 y actualizada el 2 de mayo de 2019.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano ESTANISLAO DELGADO OCAMPO, en Gobierno del Estado y en este Ayuntamiento, por lo que se acreditan 21 años y 7 días laborados interrumpidamente. De lo anterior se desprende que la Pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 16, fracción I, inciso j) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL CIUDADANO ESTANISLAO DELGADO OCAMPO.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-266/2-IV-2020

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO ESTANISLAO DELGADO OCAMPO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al ciudadano ESTANISLAO DELGADO OCAMPO, quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado como último cargo el de Suboficial en la Subsecretaría de Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión por Jubilación deberá cubrirse al 55% del último salario del solicitante, conforme al artículo 16, fracción I, inciso j), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado.

ARTÍCULO TERCERO.- La Pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Subsecretaría de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ**

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019-2021.- Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO, 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131, 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; Y 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión Extraordinaria el día 30 de marzo de 2020; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Viudez, de la ciudadana MA. GUADALUPE GARCÍA PÉREZ, en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado LEOPOLDO NAVA VILLANUEVA; así mismo fue presentado el expediente correspondiente.

Que con fecha 19 de febrero de 2020, la ciudadana MA. GUADALUPE GARCÍA PÉREZ, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Viudez por tener la calidad de cónyuge supérstite del finado LEOPOLDO NAVA VILLANUEVA, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 32, inciso A), fracción I, II y III e inciso C), fracciones I, II y III del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos; como lo son: copia certificada del Acta de Nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Subsecretaría de Recursos Humanos, del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 6 de febrero de 2020; así como Acta de Nacimiento del de cujus; Acta de Matrimonio; y Acta de Defunción del finado trabajador.

Por lo que se procede a analizar la solicitud de Pensión por Viudez, realizada por la ciudadana MA. GUADALUPE GARCÍA PÉREZ, cónyuge supérstite del finado LEOPOLDO NAVA VILLANUEVA.

De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado LEOPOLDO NAVA VILLANUEVA, en vida prestó sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Inspector en la Dirección de Saneamiento, del 1 de marzo de 2001 al 22 de julio de 2002; Inspector en la Dirección de Transferencia, del 23 de julio de 2002 al 7 de junio de 2004; Inspector en la Dirección de Aseo Urbano, del 8 de junio de 2004 al 30 de abril de 2006; Supervisor en la Dirección de Aseo Urbano, del 1 de mayo de 2006 al 15 de marzo de 2008; Supervisor en la Subdirección de Aseo Urbano, del 16 de marzo de 2008 al 15 de enero de 2009; Inspector en la Subdirección de Aseo Urbano, del 16 de enero de 2009 al 31 de octubre de 2009; Supervisor en la Dirección de Servicios Urbanos, del 1 de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2014 y como Supervisor en la Dirección de Aseo Urbano, del 1 de enero de 2014 al 29 de septiembre de 2019, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la ciudadana MA. GUADALUPE GARCÍA PÉREZ, beneficiaria del fallecido trabajador, observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 14, 15, fracción II, inciso a), fracción III, inciso b) y 32, del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos; se deduce procedente asignar la Pensión de Viudez a la solicitante.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A FAVOR DE LA CIUDADANA MA. GUADALUPE GARCÍA PÉREZ.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-267/2-IV-2020

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA MA. GUADALUPE GARCÍA PÉREZ.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede Pensión por Viudez a la ciudadana MA. GUADALUPE GARCÍA PÉREZ, cónyuge supérstite del finado LEOPOLDO NAVA VILLANUEVA, que en vida prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Supervisor en la Dirección de Aseo Urbano, del 1 de enero de 2014 al 29 de septiembre de 2019, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La cuota mensual acordada deberá cubrirse al 75% de la última percepción que hubiere gozado el extinto trabajador, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14, 15, fracción II, inciso a), fracción III, inciso b) y 23 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 16 y 17 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo a la interesada y remítase al Titular de la Subsecretaría de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019-2021.- Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS
ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO
SEGUNDO, 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI,
INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131, 132
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38,
FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; Y 41,
FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE
LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE
MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 30 de marzo de 2020; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Viudez, de la ciudadana ROSARIO TOVAR ARIZMENDI, en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite, del finado pensionado ADOLFO CRUZ DÍAZ; así mismo fue presentado con el mismo objeto el expediente correspondiente.

Que con fecha 3 de marzo de 2020, la ciudadana ROSARIO TOVAR ARIZMENDI, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Viudez por tener la calidad de cónyuge supérstite del finado pensionado ADOLFO CRUZ DÍAZ, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 32, inciso A), fracción I, II y III e inciso C), fracciones I, II y III del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos; como son: copia certificada del Acta de Nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 27 de febrero de 2020; así como Acta de Nacimiento del de cujus; Acta de Matrimonio; y Acta de Defunción del finado pensionado.

Por lo que se procede a analizar la solicitud de pensión por Viudez, realizada por la ciudadana ROSARIO TOVAR ARIZMENDI, cónyuge supérstite del finado pensionado ADOLFO CRUZ DÍAZ.

De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado pensionado ADOLFO CRUZ DÍAZ, en vida prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Auxiliar Técnico en la Dirección de Conservación de Bosques y Barrancas, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante Acuerdo de Cabildo SO/AC-187/14-XI-2019, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5765, a partir del 14 de noviembre de 2019 al 6 de febrero de 2020, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la ciudadana ROSARIO TOVAR ARIZMENDI, beneficiaria del fallecido pensionado, observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 14, 15, fracción II, inciso a) y 32 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos; se deduce procedente asignar la Pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A FAVOR DE LA CIUDADANA ROSARIO TOVAR ARIZMENDI.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO
SO/AC-268/2-IV-2020

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA ROSARIO TOVAR ARIZMENDI.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede Pensión por Viudez a la ciudadana ROSARIO TOVAR ARIZMENDI, cónyuge supérstite del finado pensionado ADOLFO CRUZ DÍAZ, que en vida prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Auxiliar Técnico en la Dirección de Conservación de Bosques y Barrancas, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante Acuerdo de Cabildo SO/AC-187/14-XI-2019, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5765, a partir del 14 de noviembre de 2019 al 6 de febrero de 2020, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La cuota mensual acordada deberá cubrirse al 100% de la última percepción que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14, 15, fracción II, inciso a) y 23 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 16 y 17 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo a la interesada y remítase al Titular de la Subsecretaría de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019-2021.- Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO, 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131, 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; Y 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión Extraordinaria el día 30 de marzo de 2020; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, del ciudadano LUIS FERNANDO DELGADO VILLALPANDO; así mismo fue presentado el expediente correspondiente.

Que con fecha 24 de octubre de 2018, el ciudadano LUIS FERNANDO DELGADO VILLALPANDO, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: copia certificada del Acta de Nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 28 de agosto de 2018.

Por lo que se procede a analizar la solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, realizada por el ciudadano LUIS FERNANDO DELGADO VILLALPANDO.

De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el ciudadano LUIS FERNANDO DELGADO VILLALPANDO, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado el cargo de: Policía en la Subsecretaría de Policía Preventiva, del 16 de noviembre de 2014 al 25 de marzo de 2020. Fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Subsecretaría de Recursos Humanos, la Hoja de Servicios expedida el día 28 de agosto de 2018.

Del análisis practicado a la documentación que exhibe el ciudadano LUIS FERNANDO DELGADO VILLALPANDO y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del mismo, acreditando 5 años, 4 meses y 9 días laborados ininterrumpidamente, y 62 años, 11 meses y 18 días de edad, ya que nació el 7 de abril de 1957. Sin embargo el ciudadano LUIS FERNANDO DELGADO VILLALPANDO, no cumple con los requisitos de años de servicios contemplados en el artículo 17, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mismo que establece:

“...Artículo 17.- La pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio. La pensión se calculará aplicando los porcentajes siguientes:

- a).- Por diez años de servicio 50%;
- b).- Por once años de servicio 55%;
- c).- Por doce años de servicio 60%;
- d).- Por trece años de servicio 65%;
- e).- Por catorce años de servicio 70%; y
- f).- Por quince años o más de servicio 75%...”

(sic).

Como puede advertirse del artículo antes transcrito, son tres los requisitos para poder disfrutar de una Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, el primero: que el peticionario haya cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, el cual reúne, ya que como fue mencionado en líneas que anteceden cuenta con 62 años cumplidos; el segundo: el peticionario debe separarse voluntariamente de su función o quedar separado de la misma, si bien, es cierto que no se ha separado voluntariamente al momento de la emisión del presente Acuerdo, podría ser separado de sus funciones en caso de que fuera favorable el presente Acuerdo; y tercero, debe contar con una antigüedad mínima de 10 años de servicio, la que puede ser interrumpida o ininterrumpida, como ya fue analizado, el peticionario solo cuenta con 5 años de servicio cumplidos, por lo tanto, no reúne los años de servicio requeridos para que le sea otorgada la Pensión que solicita.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE NIEGA LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO LUIS FERNANDO DELGADO VILLALPANDO.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edificio el siguiente:

ACUERDO
SO/AC-269/2-IV-2020

POR EL QUE SE NIEGA LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO LUIS FERNANDO DELGADO VILLALPANDO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se niega la Pensión por CESANTÍA EN EDAD AVANZADA al ciudadano LUIS FERNANDO DELGADO VILLALPANDO, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado como último cargo el de Policía en la Subsecretaría de Policía Preventiva, por no cumplir con los requisitos de años de servicios contemplados en el artículo 17, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al ciudadano LUIS FERNANDO DELGADO VILLALPANDO en el domicilio señalado en su escrito de solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada de fecha 24 de octubre de 2018, el ubicado en Alta Tensión Número 14, Fraccionamiento Real Monte Casino, Huitzilac, Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Subsecretaría de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL

MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019-2021.- Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS
ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO
SEGUNDO, 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI,
INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131, 132
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38,
FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; Y 41,
FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE
LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE
MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión Extraordinaria el día 30 de marzo de 2020; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Jubilación, del ciudadano OCTAVIO OCHOA DE LA CRUZ; así como el expediente correspondiente.

Que con fecha 31 de julio de 2019, el ciudadano OCTAVIO OCHOA DE LA CRUZ, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como son: copia certificada del Acta de Nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 22 de julio de 2019.

Por lo que se procede a analizar la solicitud de pensión por Jubilación, realizada por el ciudadano OCTAVIO OCHOA DE LA CRUZ.

De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el ciudadano OCTAVIO OCHOA DE LA CRUZ presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los cargos de: Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva, del 1 de julio de 2001 al 15 de febrero de 2010; Policía Raso en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de febrero de 2010 al 15 de junio de 2012; Policía en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de junio de 2012 al 31 de diciembre de 2017; Policía Tercero en la Dirección General de Policía Preventiva, del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y como Policía Tercero en la Subsecretaría de Policía Preventiva, del 1 de enero de 2019 al 25 de marzo de 2020, fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Subsecretaría de Recursos Humanos, la Hoja de Servicios expedida el día 22 de julio de 2019.

Del análisis practicado a la documentación que exhibe el ciudadano OCTAVIO OCHOA DE LA CRUZ, y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del mismo, acreditando 18 años, 8 meses y 22 días laborados ininterrumpidamente, sin embargo, el ciudadano OCTAVIO OCHOA DE LA CRUZ, no cumple los requisitos de años de servicios contemplados en el artículo 16, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mismo que establece:

“...Artículo 16, fracción I.- Para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para los Varones:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%...” (sic)

Como puede advertirse del artículo antes transcrito, para poder disfrutar de una pensión por Jubilación, el peticionario, en este caso varón, debe contar con una antigüedad mínima de 20 años de servicio, la que puede ser interrumpida o ininterrumpida, sin que la anterior determinación viole el principio de igualdad, ni el que ordena a trabajo igual corresponderá salario igual, al establecer la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el beneficio a las mujeres al requerir menos años de servicios de los exigidos a los hombres para acceder a una pensión por Jubilación, sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Época: Décima Época; Registro: 2020994; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Publicación: viernes 08 de noviembre de 2019 10:19 h; Materia(s): (Constitucional); Tesis: 2a./J. 140/2019 (10a.)

PENSIÓN POR JUBILACIÓN. LAS LEYES BUROCRÁTICAS QUE BENEFICIAN A LAS MUJERES AL ESTABLECER MENOS AÑOS DE SERVICIOS DE LOS EXIGIDOS A LOS HOMBRES PARA ACCEDER AL PORCENTAJE MÁXIMO DE AQUÉLLA, NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY, NI EL QUE ORDENA QUE A TRABAJO IGUAL CORRESPONDERÁ SALARIO IGUAL, SIN TENER EN CUENTA EL SEXO, PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 4o., PRIMER PÁRRAFO, Y 123, APARTADO B, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, RESPECTIVAMENTE. Las leyes burocráticas que prevén un trato diferenciado en favor de la mujer trabajadora, en el sentido de que se le exigen menos años de servicios que a los hombres para obtener el máximo de una pensión de retiro, y la consecuente diferencia porcentual que se mantiene entre ambos sexos en un orden decreciente, resulta acorde con las diferencias que corresponden a cada uno, pues en la mayoría de los casos la participación de la mujer durante su vida laboral activa implica la coexistencia con la maternidad y la subsecuente crianza de los hijos, lo cual trae como consecuencia una mayor ocupación, así como desgaste físico y mental para el desarrollo de las actividades laborales, además, el hecho de que los roles sociales entre mujeres y hombres hayan evolucionado a fin de superar las diferencias existentes, no es razón para suponer que el trato diferenciado actualmente sea discriminatorio en perjuicio de los hombres, ya que los derechos de ambos sexos aún no logran equipararse en su totalidad en forma sustantiva, pues la igualdad de género en el trabajo no es real, y el mercado de trabajo está diseñado en una estructura económica y de relaciones laborales jurídicas en las que la vida familiar de las personas no está incluida. Consecuentemente, esa asimetría en los años de servicio exigidos para la obtención del porcentaje máximo de una pensión entre mujeres y hombres —en favor de las primeras— no viola el primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Federal que establece que "La mujer y el hombre son iguales ante la ley", pues el privilegio que se otorga aspira a lograr una igualdad real y no meramente formal entre ellos. Asimismo, las legislaciones burocráticas referidas tampoco violan el principio que recoge la fracción V del artículo 123, apartado B, constitucional, en el sentido de que "A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo", toda vez que en lo único que reside la desigualdad es en el tiempo laborable exigido y no en el monto del salario base con el cual se otorga la pensión, ya que el trabajador queda en condiciones de aspirar al porcentaje máximo de esa prestación de seguridad social, pero para ello debe acumular más años de servicios que la trabajadora.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 128/2019. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Primero del Décimo Octavo Circuito (actualmente Primero en Materia de Trabajo del Décimo Octavo Circuito), Primero de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila y Primero de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa. 11 de septiembre de 2019. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek; Eduardo Medina Mora I. y Javier Laynez Potisek manifestaron que formularían voto concurrente. Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Secretaria: Mónica Jaimes Gaona.

Tesis y criterio contendientes:

Tesis IV.2o.A. J/13, de rubro: "PENSIÓN POR JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL ISSSTELEÓN, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 24 DE DICIEMBRE DE 1993, QUE FIJA UN PORCENTAJE SOBRE EL SALARIO DE COTIZACIÓN NETO INFERIOR PARA LOS HOMBRES, AUNQUE TENGAN LOS MISMOS AÑOS DE SERVICIO QUE LAS MUJERES, VIOLA LA GARANTÍA DE IGUALDAD DE TRATO ANTE LA LEY, PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 4o. y 123, APARTADO A, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.", aprobada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, abril de 2007, página 1458,

Tesis XVIII.1o.2. A (10a.), de título y subtítulo: "PENSIÓN POR JUBILACIÓN. EL ARTÍCULO 16, FRACCIONES I Y II, DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MORELOS, QUE PREVE EL ESQUEMA RELATIVO PARA LOS MIEMBROS DE ÉSTAS, AL DAR UN TRATO DESFAVORABLE A LOS VARONES RESPECTO DE LAS MUJERES, VIOLA LOS DERECHOS HUMANOS A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE GÉNERO.", aprobada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 15 de abril de 2016 a las 10:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 29, Tomo III, abril de 2016, página 2524; y,

Tesis (X Región)1o.2 A (10a.), de título y subtítulo: "PENSIÓN POR JUBILACIÓN. EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, AL ESTABLECER UN TRATO DIFERENCIADO ENTRE MUJERES Y VARONES PARA CONCEDERLA, VIOLA LOS ARTÍCULOS 1o. Y 4o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.", aprobada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 1 de marzo de 2019 a las 10:04 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 64, Tomo III, marzo de 2019, página 2727; y,

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, en apoyo del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, al resolver el amparo en revisión 676/2018 (cuaderno auxiliar 207/2019).

Tesis de jurisprudencia 140/2019 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de noviembre de 2019 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 11 de noviembre de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE NIEGA LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO OCTAVIO OCHOA DE LA CRUZ.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-270/2-IV-2020

POR EL QUE SE NIEGA LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO OCTAVIO OCHOA DE LA CRUZ.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se niega la pensión por Jubilación al ciudadano OCTAVIO OCHOA DE LA CRUZ, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado como último cargo el de Policía Tercero en la Subsecretaría de Policía Preventiva, en virtud de no cumplir los requisitos de años de servicios contemplados en el artículo 16, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al ciudadano OCTAVIO OCHOA DE LA CRUZ en el domicilio señalado en su escrito de solicitud de pensión por Jubilación de fecha 31 de julio de 2019, el ubicado en Privada Tulipanes S/N, Colonia Santa Lucia, Yautepec, Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Subsecretaría de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019-2021.- Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO, 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131, 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; Y 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión Extraordinaria el día 30 de marzo de 2020; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Jubilación del ciudadano LEOPOLDO MAURICIO VILLANUEVA MILLÁN; así como el expediente correspondiente.

Que con fecha 9 de octubre de 2019, el ciudadano LEOPOLDO MAURICIO VILLANUEVA MILLÁN, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como son: copia certificada del Acta de Nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 28 de agosto de 2019.

Por lo que se procede a analizar la solicitud de pensión por Jubilación, realizada por el ciudadano LEOPOLDO MAURICIO VILLANUEVA MILLÁN.

De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el ciudadano LEOPOLDO MAURICIO VILLANUEVA MILLÁN, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los cargos de: Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana, del 1 de abril de 2001 al 24 de julio de 2003; Policía Raso en la Dirección Administrativa, del 25 de julio de 2003 al 7 de junio de 2004; Policía Raso en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitana, del 8 de junio de 2004 al 15 de abril de 2008; Policía Raso en la Dirección de Enlace, del 16 de abril de 2008 al 15 de febrero de 2010; Policía Raso en la Dirección General Administrativa, del 16 de febrero de 2010 al 15 de junio de 2012; Policía en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de junio de 2012 al 15 de agosto de 2018; Policía Tercero en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y como Policía Tercero en la Subsecretaría de Policía Preventiva, del 1 de enero de 2019 al 25 de marzo de 2020, fecha en que fue actualizada mediante sistema interno de la Subsecretaría de Recursos Humanos, la Hoja de Servicios expedida el día 28 de agosto de 2019.

Del análisis practicado a la documentación que exhibe el ciudadano LEOPOLDO MAURICIO VILLANUEVA MILLÁN, y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del mismo, acreditando 18 años, 11 meses y 18 días laborados ininterrumpidamente, sin embargo el ciudadano LEOPOLDO MAURICIO VILLANUEVA MILLÁN, no cumple los requisitos de años de servicios contemplados en el artículo 16, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mismo que establece:

“...Artículo 16, fracción I.- Para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para los Varones:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%...” (sic)

Como puede advertirse del artículo antes transcrito, para poder disfrutar de una pensión por Jubilación, el peticionario, en este caso varón, debe contar con una antigüedad mínima de 20 años de servicio, la que puede ser interrumpida o ininterrumpida, sin que la anterior determinación viole el principio de igualdad, ni el que ordena a trabajo igual corresponderá salario igual, al establecer la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el beneficio a las mujeres al requerir menos años de servicios de los exigidos a los hombres para acceder a una pensión por Jubilación, sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Época: Décima Época; Registro: 2020994; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Publicación: viernes 08 de noviembre de 2019 10:19 h; Materia(s): (Constitucional); Tesis: 2a./J. 140/2019 (10a.)

PENSIÓN POR JUBILACIÓN. LAS LEYES BUROCRÁTICAS QUE BENEFICIAN A LAS MUJERES AL ESTABLECER MENOS AÑOS DE SERVICIOS DE LOS EXIGIDOS A LOS HOMBRES PARA ACCEDER AL PORCENTAJE MÁXIMO DE AQUÉLLA, NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY, NI EL QUE ORDENA QUE A TRABAJO IGUAL CORRESPONDERÁ SALARIO IGUAL, SIN TENER EN CUENTA EL SEXO, PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 4o., PRIMER PÁRRAFO, Y 123, APARTADO B, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, RESPECTIVAMENTE. Las leyes burocráticas que prevén un trato diferenciado en favor de la mujer trabajadora, en el sentido de que se le exigen menos años de servicios que a los hombres para obtener el máximo de una pensión de retiro, y la consecuente diferencia porcentual que se mantiene entre ambos sexos en un orden decreciente, resulta acorde con las diferencias que corresponden a cada uno, pues en la mayoría de los casos la participación de la mujer durante su vida laboral activa implica la coexistencia con la maternidad y la subsecuente crianza de los hijos, lo cual trae como consecuencia una mayor ocupación, así como desgaste físico y mental para el desarrollo de las actividades laborales, además, el hecho de que los roles sociales entre mujeres y hombres hayan evolucionado a fin de superar las diferencias existentes, no es razón para suponer que el trato diferenciado actualmente sea discriminatorio en perjuicio de los hombres, ya que los derechos de ambos sexos aún no logran equipararse en su totalidad en forma sustantiva, pues la igualdad de género en el trabajo no es real, y el mercado de trabajo está diseñado en una estructura económica y de relaciones laborales jurídicas en las que la vida familiar de las personas no está incluida. Consecuentemente, esa asimetría en los años de servicio exigidos para la obtención del porcentaje máximo de una pensión entre mujeres y hombres —en favor de las primeras— no viola el primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Federal que establece que "La mujer y el hombre son iguales ante la ley", pues el privilegio que se otorga aspira a lograr una igualdad real y no meramente formal entre ellos. Asimismo, las legislaciones burocráticas referidas tampoco violan el principio que recoge la fracción V del artículo 123, apartado B, constitucional, en el sentido de que "A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo", toda vez que en lo único que reside la desigualdad es en el tiempo laborable exigido y no en el monto del salario base con el cual se otorga la pensión, ya que el trabajador queda en condiciones de aspirar al porcentaje máximo de esa prestación de seguridad social, pero para ello debe acumular más años de servicios que la trabajadora.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 128/2019. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Primero del Décimo Octavo Circuito (actualmente Primero en Materia de Trabajo del Décimo Octavo Circuito), Primero de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila y Primero de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa. 11 de septiembre de 2019. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek; Eduardo Medina Mora I. y Javier Laynez Potisek manifestaron que formularían voto concurrente. Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Secretaria: Mónica Jaimes Gaona.

Tesis y criterio contendientes:

Tesis IV.2o.A. J/13, de rubro: "PENSIÓN POR JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL ISSSTELEÓN, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 24 DE DICIEMBRE DE 1993, QUE FIJA UN PORCENTAJE SOBRE EL SALARIO DE COTIZACIÓN NETO INFERIOR PARA LOS HOMBRES, AUNQUE TENGAN LOS MISMOS AÑOS DE SERVICIO QUE LAS MUJERES, VIOLA LA GARANTÍA DE IGUALDAD DE TRATO ANTE LA LEY, PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 4o. y 123, APARTADO A, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.", aprobada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, abril de 2007, página 1458,

Tesis XVIII.1o.2. A (10a.), de título y subtítulo: "PENSIÓN POR JUBILACIÓN. EL ARTÍCULO 16, FRACCIONES I Y II, DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MORELOS, QUE PREVE EL ESQUEMA RELATIVO PARA LOS MIEMBROS DE ÉSTAS, AL DAR UN TRATO DESFAVORABLE A LOS VARONES RESPECTO DE LAS MUJERES, VIOLA LOS DERECHOS HUMANOS A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE GÉNERO.", aprobada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 15 de abril de 2016 a las 10:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 29, Tomo III, abril de 2016, página 2524; y,

Tesis (X Región)1o.2 A (10a.), de título y subtítulo: "PENSIÓN POR JUBILACIÓN. EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, AL ESTABLECER UN TRATO DIFERENCIADO ENTRE MUJERES Y VARONES PARA CONCEDERLA, VIOLA LOS ARTÍCULOS 1o. Y 4o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.", aprobada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 1 de marzo de 2019 a las 10:04 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 64, Tomo III, marzo de 2019, página 2727; y,

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, en apoyo del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, al resolver el amparo en revisión 676/2018 (cuaderno auxiliar 207/2019).

Tesis de jurisprudencia 140/2019 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de noviembre de 2019 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 11 de noviembre de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

En consecuencia, los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE NIEGA LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO LEOPOLDO MAURICIO VILLANUEVA MILLÁN.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-271/2-IV-2020

POR EL QUE SE NIEGA LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO LEOPOLDO MAURICIO VILLANUEVA MILLÁN.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se niega la pensión por Jubilación al ciudadano LEOPOLDO MAURICIO VILLANUEVA MILLÁN, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado como último cargo el de Policía Tercero en la Subsecretaría de Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al ciudadano LEOPOLDO MAURICIO VILLANUEVA MILLÁN en el domicilio señalado en su escrito de solicitud de pensión por Jubilación de fecha 9 de octubre de 2019, el ubicado en Carretera Federal Cuernavaca/ Acapulco Km. 6, Colonia Adolfo López Mateos, Cuernavaca, Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Subsecretaría de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN

SÍNDICO MUNICIPAL
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019-2021.- Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 110, 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 38, FRACCIÓN III, 41, FRACCIÓN I, 60, 63, 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/0914/20, presentado en fecha seis de marzo del año en curso ante la Oficina del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; y suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se remitió el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LA PARIDAD CONSTITUCIONAL EN TODO: GABINETES, TRIBUNALES, LEGISLATURAS, CANDIDATURAS Y GOBIERNOS.

Que mediante oficio número SA/168/2020, de fecha diez de marzo del año dos mil veinte, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Cuernavaca, se remitió a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, la reforma mencionada en líneas precedentes para su análisis y dictamen correspondiente. En ese tenor, en el dictamen enviado por el Congreso del Estado de Morelos estableció lo siguiente:

DICTAMEN

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIV Legislatura, que tuvo verificativo el día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, la Diputada Alejandra Flores Espinoza, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de paridad de género.

b) En consecuencia, de lo anterior el Diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/0497/19, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación.

c) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIV Legislatura, que tuvo verificativo el día diez y concluida el once de octubre dos mil diecinueve, el Diputado Marcos Zapotitla Becerro, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de paridad de género.

d) En consecuencia, de lo anterior el Diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a estas Comisiones Dictaminadoras, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/0739/19, fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LAS INICIATIVAS.

Las iniciativas tienen como finalidad consolidar la paridad de género en todos los espacios de poder en nuestro Estado, ayuntamientos, este Congreso, los gabinetes estatales y municipales, los tribunales y los organismos a los que nuestra Constitución les otorga autonomía.

III.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

La Diputada Alejandra Flores Espinoza justifica su propuesta de acuerdo a la siguiente exposición de motivos:

“La paridad de Género histórica que hoy tenemos en este Congreso, en el cual por primera vez en 54 legislaturas estamos aquí más diputadas que diputados no ha sido un camino fácil y mucho menos se puede decir que el trabajo en ese sentido ha terminado.

Existen todavía múltiples voces que critican el empoderamiento de las mujeres en México y en el estado de Morelos, hombres y también mujeres que consideran que el género femenino se debe dedicar a labores sencillas, sin responsabilidades, sin toma de decisiones importantes, todavía opinan que los cargos de diputados, presidentes municipales, regidores y hasta gobernador están reservados a los “señores”.

Por eso es necesario consolidar la paridad de género en todos los espacios de poder en nuestro Estado, ayuntamientos, este congreso, los gabinetes estatales y municipales, los tribunales y los organismos a los que nuestra constitución les otorga autonomía.

Y es que, aunque se ha avanzado en ese tema en las últimas legislaturas en las que se estableció en la constitución local, por ejemplo, que el Gobernador debe tener cuando menos la mitad de su gabinete integrado por mujeres o que en los tribunales estatales se “procurará” la paridad de género, resulta necesario ser más estrictos con el tema, que no quede al arbitrio de alguna autoridad “observar” este principio.

También se estableció en la Ley Orgánica Municipal que los Presidentes Municipales observen en la designación de sus principales colaboradores la paridad de género, sin embargo, hasta este momento no se cumple a cabalidad.

Por eso hoy vengo a proponer que, de manera clara, en nuestro máximo ordenamiento estatal que es la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establezca la obligación de observar el principio de paridad de género en las designaciones y nombramientos de candidatos, magistrados, secretarios y titulares de los organismos autónomos constitucionales, esto con el propósito de que no se dé ni un paso atrás en este tema.

Por último se cambia la redacción de los artículos sujetos a modificación por un lenguaje incluyente, que contemple al género femenino y resulte mayormente benévolo con las mujeres, aclarando que no es el motivo principal de la presente iniciativa.”

Con el propósito de dilucidar de mejor forma las propuestas de la iniciadora, resulta necesario insertar el siguiente cuadro comparativo.

REFORMA SOBRE PARIDAD DE GÉNERO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	PROPUESTA	TEXTO VIGENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
Artículo 2o. A I. a VI ... VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables. VIII B	ARTÍCULO 2 Bis. I.- a la IX.- ... X. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los Municipios con población indígena, representantes a los Ayuntamientos, observando el principio de paridad de género, en los términos que señale la normatividad en la materia. ... XI.- a la XII.- ... a) a la k) ...	ARTÍCULO 2 Bis. I.- a la IX.- ... X. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los Municipios con población indígena, representantes a los Ayuntamientos, en los términos que señale la normatividad en la materia. ... XI.- a la XII.- ... a) a la k) ...

<p>Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía: I II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; III. a VIII</p>	<p>ARTÍCULO 14.- Son derechos de la ciudadanía morelense: I.- Votar, ser votada y participar activamente en los procesos electorales en condiciones de paridad y de participación ciudadana que correspondan, previstos en esta Constitución y la normativa aplicable. La ciudadanía morelense radicada en el extranjero solo podrá participar en las elecciones para Gobernador del Estado, en los términos que señala la ley; II.- a la III.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 14.- Son derechos del ciudadano morelense: I.- Votar, ser votado y participar activamente en los procesos electorales y de participación ciudadana que correspondan, previstos en esta Constitución y la normativa aplicable. Los ciudadanos morelenses radicados en el extranjero solo podrá participar en las elecciones para Gobernador del Estado, en los términos que señala la ley; II.- a la III.- ...</p>
<p>Artículo 4o. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p>	<p>ARTÍCULO 19.- La mujer y el hombre tienen igualdad de derechos ante la Ley. Los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de estos derechos y sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género masculino y femenino, a la edad, religión, etnia, condición social, discapacidad, y cualquiera otra que vulnere o dañe la dignidad, la condición y los derechos humanos reconocidos por esta</p>	<p>ARTÍCULO 19.- La mujer y el varón tienen igualdad de derechos ante la Ley. Los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de estos derechos y sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género masculino y femenino, a la edad, religión, etnia, condición social, discapacidad, y cualquiera otra que vulnere o dañe la dignidad, la condición y los derechos humanos reconocidos por esta</p>

	<p>Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados, acuerdos e instrumentos internacionales a los que el país se haya adherido. El Estado protegerá la organización y desarrollo en armonía de la familia, incluidas las familias monoparentales, entre las que se dará protección al menor de edad, la mujer, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores. ... I.- a la IV.- ... a) a la g)</p>	<p>Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados, acuerdos e instrumentos internacionales a los que el país se haya adherido. El Estado protegerá la organización y desarrollo en armonía de la familia, incluidas las familias monoparentales, entre las que se dará protección al menor de edad, la mujer, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores. ... I.- a la IV.- ... a) a la g)</p>
<p>Artículo 41. I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover</p>	<p>ARTÍCULO 23.- I. ... II.- Los Partidos Políticos son Entidades de Interés Público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, promover la paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen</p>	<p>ARTÍCULO 23.- I. ... II.- Los Partidos Políticos son Entidades de Interés Público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el</p>

<p>la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría. Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad de género, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p>	<p>electivo. El territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinominal única. Al Partido Político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida para diputados, se le asignará una diputación por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido. Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional conforme a la fórmula establecida en la normatividad aplicable. La Legislatura del Estado se integrará con Diputados Electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señale la ley. En ningún caso, un Partido Político podrá contar con un número de Diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al Partido Político que por sus triunfos en distritos uninominales</p>	<p>que obtenga en las respectivas elecciones el cinco por ciento de la votación válida emitida para diputados, se le asignará una diputación por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido. Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional conforme a la fórmula establecida en la normatividad aplicable. La Legislatura del Estado se integrará con Diputados Electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señale la ley. En ningún caso, un Partido Político podrá contar con un número de Diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al Partido Político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior</p>		<p>obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un Partido Político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. El Congreso del Estado se renovará cada tres años. Por cada Diputado Propietario se elegirá un Suplente; los Diputados Propietarios podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo Partido o por cualquiera de los Partidos integrantes de la Coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su encargo. Los Diputados Locales Suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de Propietario, pudiendo reelegirse de conformidad con la normatividad. Ningún Partido Político podrá contar con más de doce Diputados por ambos principios.</p>	<p>a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un Partido Político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. El Congreso del Estado se renovará cada tres años. Por cada Diputado Propietario se elegirá un Suplente; los Diputados Propietarios podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo Partido o por cualquiera de los Partidos integrantes de la Coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su encargo. Los Diputados Locales Suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de Propietario, pudiendo reelegirse de conformidad con la normatividad. Ningún Partido Político podrá contar con más de doce Diputados por ambos principios.</p>
--	--	---	--	--	---

<p>Artículo 94. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o en Salas. La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género</p>	<p>ARTÍCULO 89.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado se compondrá de las Magistradas y Magistrados que se requieran para la integración de las salas que lo conformen. Los magistrados serán designados por el Pleno del Congreso del Estado a propuesta del órgano político del Congreso, el cual emitirá la convocatoria pública para designarlos, conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 89.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado se compondrá de los Magistrados que se requieran para la integración de las salas que lo conformen. Los magistrados serán designados por el Pleno del Congreso del Estado a propuesta del órgano político del Congreso, el cual emitirá la convocatoria pública para designarlos, conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.</p>
<p>Artículo 94. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o en Salas. La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de</p>	<p>ARTÍCULO 90.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere: I.- a la VI.- ... VII.- ... Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, plenamente</p>	<p>ARTÍCULO 90.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere: I.- a la VI.- ... VII.- ... Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, plenamente</p>

<p>paridad de género</p>	<p>acreditados, observando el principio de paridad de género en las designaciones, y VIII.- ...</p>	<p>acreditados, procurando alcanzar una efectiva paridad de género en las designaciones, y VIII.- ...</p>
<p>Artículo 94. La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género</p>	<p>ARTÍCULO 105 Bis.- Serán designados por el Pleno del Congreso del Estado a propuesta del órgano político del Congreso, el cual emitirá la convocatoria pública conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, observando el principio de paridad de género.</p>	<p>ARTÍCULO 105 Bis.- Serán designados por el Pleno del Congreso del Estado a propuesta del órgano político del Congreso, el cual emitirá la convocatoria pública conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.</p>
<p>Artículo 94. La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género</p>	<p>ARTÍCULO 109-bis.- Los Magistrados deberán reunir los mismos requisitos que para ser Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, debiendo además contar con experiencia en materia administrativa, fiscal o de responsabilidades plenamente acreditada, observando el principio de paridad de género en las designaciones. Serán designados por el Pleno del Poder</p>	<p>ARTÍCULO 109-bis.- Los Magistrados deberán reunir los mismos requisitos que para ser Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, debiendo además contar con experiencia en materia administrativa, fiscal o de responsabilidades plenamente acreditada, procurando alcanzar una efectiva paridad de género en las designaciones. Serán designados por el Pleno del Poder</p>

	Legislativo a propuesta del órgano político del Congreso, el cual emitirá la convocatoria pública conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.	Legislativo a propuesta del órgano político del Congreso, el cual emitirá la convocatoria pública conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.
Artículo 115 I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. II. a X.	ARTÍCULO 112.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico y el número de Regidurías que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género, debiendo ser para cada Municipio proporcional al número de sus habitantes y nunca menor de tres Regidores.	ARTÍCULO *112.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine, debiendo ser para cada Municipio proporcional al número de sus habitantes y nunca menor de tres Regidores.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reciente reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 7 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Debido a lo anterior, como ya se mencionó en la valoración de la iniciativa, el presente instrumento legislativo, no implica un impacto presupuestal adicional al erario público, toda vez que, no se plantean en el proyecto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, algún nuevo cargo o estructura burocrática o planes y programas nuevos que implique un aumento de sus gastos de operación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 60, fracción I y 75, fracción I, todos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 61 y 104, fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Legislación, y de Igualdad de Género de la LIV Legislatura dictaminan parcialmente en SENTIDO POSITIVO las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de paridad de género, presentadas por la Diputada Alejandra Flores Espinoza, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional y por el Diputado Marcos Zapotitla Cortés, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, toda vez que del estudio y análisis de las iniciativas citadas se encontraron precedentes, por las razones expuestas en la parte valorativa del presente, por lo que se emite el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LA PARIDAD CONSTITUCIONAL EN TODO, GABINETES, TRIBUNALES, LEGISLATURA, CANDIDATURAS Y GOBIERNOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman, la fracción X del artículo 2 Bis; la fracción I del artículo 14; el primer párrafo del artículo 15; los artículos 16 y 17; el primer párrafo del artículo 19; la fracción II del artículo 23; el primer y último párrafo del artículo 23-A; el tercer párrafo del artículo 23-B; el artículo 24; las fracciones XL y XLIV del artículo 40; el cuarto párrafo del artículo 84; el primer y séptimo párrafo del artículo 89; la fracción VII del artículo 90; el primer párrafo del artículo 92-A; el cuarto párrafo del artículo 105 Bis; el quinto párrafo del artículo 109-bis; el sexto párrafo del artículo 109-quater; y el primer párrafo del artículo 112, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 2 Bis. ...

I.- a la IX.- ...

X. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los Municipios con población indígena, representantes a los Ayuntamientos, observando el principio de paridad de género, en los términos que señale la normatividad en la materia.

Elegir a los representantes de su gobierno interno de conformidad con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de paridad frente a los hombres, respetando el pacto federal y la soberanía del Estado.

XI.- a la XII.- ...

a) a la k) ...

ARTÍCULO 14.- Son derechos de la ciudadanía morelense:

I.- Votar, ser votada y participar activamente en los procesos electorales en condiciones de paridad y de participación ciudadana que correspondan, previstos en esta Constitución y la normativa aplicable.

La ciudadanía morelense radicada en el extranjero solo podrá participar en las elecciones para Gobernador del Estado, en los términos que señala la ley;

II.- a la III.- ...

ARTÍCULO 15.- Son obligaciones de la ciudadanía morelense:

I. . . . a III. . . .

ARTÍCULO 16.- Pierde la ciudadanía morelense:

I.- Quien ha perdido la de mexicano;

II.- Quien por sentencia ejecutoria haya sido condenado a inhabilitación para obtener empleos o cargos públicos, aunque dicha inhabilitación comprenda determinado ramo de la administración;

III.- Quien solicitare y obtuviere carta de ciudadanía en otro Estado, y

IV.-

ARTÍCULO 17.- Los derechos y prerrogativas de la ciudadanía morelense se suspenden:

I.- a la V.- ...

VI.- Por residir habitualmente fuera del Estado, salvo los casos de desempeño de cargo de elección popular, estudios, o de alguna otra comisión o empleo conferido por la Federación, Estado, o alguno de los Municipios del mismo.

ARTÍCULO 19.- La mujer y el hombre tienen igualdad de derechos ante la Ley. Los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de estos derechos y sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género masculino y femenino, a la edad, religión, etnia, condición social, discapacidad, y cualquiera otra que vulnere o dañe la dignidad, la condición y los derechos humanos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados, acuerdos e instrumentos internacionales a los que el país se haya adherido. El Estado protegerá la organización y desarrollo en armonía de la familia, incluidas las familias monoparentales, entre las que se dará protección al menor de edad, la mujer, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores.

I.- a la IV.- ...

a) a la g) ...

ARTÍCULO 23.- ...

...

I. ...

II.- Los Partidos Políticos son Entidades de Interés Público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, promover la paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Para mantener el registro el Partido Político Local deberá obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados, según lo dispuesto en la normatividad relativa.

...

III. a la VII.- ...

...

Artículo 23-A.- El Congreso del Estado establecerá un organismo público autónomo imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública de todas las personas, proteger los datos personales y realizar estadísticas, sondeos y encuestas imparciales que coadyuven al cumplimiento de las funciones de los poderes públicos y al desarrollo democrático del Estado, denominado Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; en la conformación de este organismo garante se observará el principio de paridad de género. El Instituto será el encargado de aplicar las leyes de la materia y sus resoluciones serán acatadas por las entidades y dependencias públicas del Estado y municipios, organismos públicos autónomos, organismos auxiliares de la administración pública, partidos políticos, fondos públicos, personas físicas, morales o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal, y por toda persona que reciba, maneje, aplique o participe en el ejercicio de recursos públicos o privados, siempre que estos se destinen a actividades relacionadas con la función pública.

...

En los procedimientos para la selección de los comisionados se deberá garantizar la transparencia, independencia, participación de la sociedad y paridad de género.

ARTÍCULO 23-B. ...

...

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, se integra por un Presidente, que será la máxima autoridad del Organismo, y un Consejo Consultivo, este último deberá de ser integrado observando el principio de paridad de género, por seis Consejeros con carácter honorífico y el Presidente, quienes no podrán desempeñar ningún cargo o comisión como servidores públicos. Serán electos por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros del Congreso y durarán en su cargo tres años; el Presidente sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

...

ARTÍCULO 23-C.- ...

...

En la integración de los organismos públicos autónomos creados por disposición de esta Constitución, se observará el principio de paridad de género.

ARTÍCULO 24.- El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por doce Diputadas y Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y por ocho Diputadas y Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial conformadas de acuerdo con el principio de paridad y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres. El territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinominal única.

Al Partido Político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida para diputados, se le asignará una diputación por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido.

Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional conforme a la fórmula establecida en la normatividad aplicable.

La Legislatura del Estado se integrará con Diputados Electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señale la ley.

En ningún caso, un Partido Político podrá contar con un número de Diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al Partido Político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un Partido Político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

El Congreso del Estado se renovará cada tres años. Por cada Diputado Propietario se elegirá un Suplente; los Diputados Propietarios podrán ser electos hasta por cuatro períodos consecutivos.

La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo Partido o por cualquiera de los Partidos integrantes de la Coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su encargo.

Los Diputados Locales Suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de Propietario, pudiendo reelegirse de conformidad con la normatividad.

Ningún Partido Político podrá contar con más de doce Diputados por ambos principios.

ARTÍCULO 40.- ...

I.- a la XXXIX.- ...

XL.- Nombrar a los Comisionados propietarios y suplentes del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, previa consulta pública y atendiendo el principio de paridad de género en las designaciones;

XLI. a la XLIII.- ...

XLIV.- Designar y remover, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado; así como ratificar con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura, el nombramiento del Secretario de la Contraloría del Estado; así mismo, observando el principio de paridad de género, designar con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos públicos autónomos a que se refiere el artículo 23-C de esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado; y a los miembros de la Comisión de Selección que elegirá a su vez a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción;

XLV.- a la LIX.- ...

ARTÍCULO 84.- ...

...

El Consejo de Dirección de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, es el órgano de consulta de las políticas y estrategias institucionales de la misma. Se integra por el Auditor General, cuatro Auditores Especiales y los Directores Generales de las áreas Jurídica, de Administración y de Capacitación. Los Auditores Especiales y los Directores Generales durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser nombrados por un periodo más, previa evaluación que haga el órgano político del Congreso del Estado; serán nombrados y removidos por la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, a propuesta de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del mismo Congreso, en su designación se observará el principio de paridad de género.

...

A.- ...

I.- a la IX.- ...

B.- ...

...

ARTÍCULO 89.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado se compondrá de las Magistradas y Magistrados que se requieran para la integración de las salas que lo conformen. Los magistrados serán designados por el Pleno del Congreso del Estado a propuesta del órgano político del Congreso, el cual emitirá la convocatoria pública para designarlos, conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

...

El Congreso del Estado conforme a sus facultades, decide sobre la designación de las magistradas y los magistrados, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, observando el principio de paridad de género en las designaciones.

...

ARTÍCULO 90.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I.- a la VI.- ...

VII.- ...

Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, plenamente acreditados, observando el principio de paridad de género en las designaciones, y

VIII.- ...

ARTÍCULO 92-A.- La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial es un órgano administrativo que se integrará por el Presidente en funciones del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será de dicha Junta; así como por un Magistrado y un Juez de Primera Instancia, estos últimos designados por el Pleno del Tribunal a propuesta de las respectivas ternas enviadas por el Presidente del mismo, en su integración se observará el principio de paridad de género.

...

I.- a la VIII.- ...

ARTÍCULO 105 Bis.- ...

...

Serán designados por el Pleno del Congreso del Estado a propuesta del órgano político del Congreso, el cual emitirá la convocatoria pública conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, debiendo observar el principio de paridad de género en las designaciones.

ARTÍCULO 109-bis.- ...

...

Los Magistrados deberán reunir los mismos requisitos que para ser Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, debiendo además contar con experiencia en materia administrativa, fiscal o de responsabilidades plenamente acreditada, observando el principio de paridad de género en las designaciones. Serán designados por el Pleno del Poder Legislativo a propuesta del órgano político del Congreso, el cual emitirá la convocatoria pública conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

...

ARTÍCULO 109-quater. ...

...

Habrán un Magistrado Titular y un suplente, así como el número de Jueces especializados que señale la Ley Orgánica que para tal efecto se expida. Tendrán competencia exclusiva para administrar justicia a los adolescentes a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes del Estado de Morelos. Los Jueces Especializados serán nombrados por el Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, mediante convocatoria a examen de oposición calificado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, designando en el cargo a quienes obtengan las más altas evaluaciones en dicho examen, debiendo observar el principio de paridad de género en las designaciones. Una vez nombrados tienen los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas que los demás jueces pertenecientes al Poder Judicial del Estado de Morelos.

...
ARTÍCULO 112.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico y el número de Regidurías que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género, debiendo ser para cada Municipio proporcional al número de sus habitantes y nunca menor de tres Regidores.

...
VALORACIÓN Y ANÁLISIS DE PROCEDENCIA
 De conformidad con lo señalado en los artículos 113, 114, 115 y 116 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa de reforma constitucional para determinar su procedencia o improcedencia.

Con fecha veintiséis de marzo del año en curso, mediante oficio número CJ/DGC/DLYRM/172/2020-03, signado por el Consejero Jurídico del Ayuntamiento de Cuernavaca, remitió Opinión Técnico Jurídica, concluyendo que por cuanto a la reforma en mención, no se viola la libertad municipal para su integración política y/o administrativa, toda vez que la reforma propuesta por cuanto al ámbito municipal, únicamente se refiere a la integración del cabildo, señalando una denominación de los cargos de elección popular con un lenguaje incluyente, así mismo no se observan problemas de constitucionalidad a otras normas, o de congruencia interna.

Por lo que, en Sesión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, reunidos los integrantes, analizaron y discutieron el Proyecto del Dictamen Constitucional referido, y se determina como PROCEDENTE sin modificación alguna por ser una reforma constitucional emanada del Congreso del Estado de Morelos, por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Edilicio tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-272/2-IV-2020

POR EL QUE SE DETERMINA PROCEDENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LA PARIDAD CONSTITUCIONAL EN TODO: GABINETES, TRIBUNALES, LEGISLATURA, CANDIDATURAS Y GOBIERNOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se determina PROCEDENTE el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el propósito de establecer la paridad constitucional en todo: Gabinetes, Tribunales, Legislatura, Candidaturas y Gobiernos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a realizar los trámites y acciones conducentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo, debiéndose remitir al Congreso del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Remítase al Congreso del Estado de Morelos para su trámite constitucional correspondiente.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
 CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA,
 FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
 SÍNDICO MUNICIPAL
 MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
 CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
 DE CUERNAVACA
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
 CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA,
 FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
 EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
 RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: JOJUTLA.- Renace con fuerza.- 2019 -2021. Al margen superior derecho una toponimia que dice: Xoxoutla.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA PENSIÓN POR JUBILACIÓN DEL 95% DE SU SALARIO A LA C. LAURA DEL PILAR MORALES ARANDA.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS, DE FECHA 08 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, TIENE A BIEN EMITIR EL PRESENTE ACUERDO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. LAURA DEL PILAR MORALES ARANDA.

ANTECEDENTES

En fecha quince de junio de la presente anualidad se llevó a cabo la Octava Sesión Ordinaria de Cabildo correspondiente al segundo año de gestión del Gobierno Municipal de Jojutla 2019-2021, en el punto número 06 del orden del día se aprobó la propuesta de solicitud de pensión aprobada en la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos. Por lo que derivado de ello se emite el siguiente:

ACUERDO DE PENSIÓN

PRIMERO. Se concede la pensión por Jubilación a la C. LAURA DEL PILAR MORALES ARANDA, por el 95% de su salario, quien acreditó un total de 27 años, 04 meses y 17 días de servicio a la Administración Pública Municipal, desempeñando como último cargo el de Secretaria adscrita al Ayuntamiento de Jojutla, Morelos

SEGUNDO. Se ordena notificar el presente Acuerdo al solicitante de la pensión, asimismo, sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERO. Se instruye a la Comisión de Pensiones y Jubilaciones, a la Secretaría Municipal y a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, que en tiempo y forma realicen el debido cumplimiento al presente Acuerdo, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el Salón de Cabildos de Jojutla, el día quince del mes de junio del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

C. Juan Ángel Flores Bustamante
Presidente Municipal
Érika Cortés Martínez
Secretaria Municipal
Rúbricas.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: H. Ayuntamiento Constitucional.- Tlaltizapán de Zapata.- 2019-2021.- "El trabajo nos respalda".

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.

C. ALFREDO DOMÍNGUEZ MANDUJANO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 53, FRACCIÓN II, 159 Y 160, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 20, 22, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 5, fracción III y 8, fracción I y IV, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, debe integrarse el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Tlaltizapán de Zapata, como un órgano asesor auxiliar de los sectores público, social y privado del Gobierno del Estado, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de los Ayuntamientos, en materia de desarrollo urbano

Por otra parte, el artículo 20 de la citada Ley, señala que el Consejo Municipal elaborará su Reglamento interno, el cual deberá ser sometido a la consideración del H. Cabildo Municipal.

Debido a lo anterior y teniendo presente que la instancia a través de la cual se dará la participación ciudadana en algunas tareas específicas del Gobierno Municipal en materia de Desarrollo Urbano, será el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Tlaltizapán de Zapata Morelos, como órgano auxiliar de las Autoridades Municipales, se estima indispensable expedir los instrumentos jurídicos necesarios para su estructuración, administración y el buen desempeño de las funciones que legalmente le compete ejercitar.

Por lo antes expuesto, se tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE TLALTIZAPÁN, MORELOS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento establece la conformación, funcionamiento, obligaciones y atribuciones del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Tlaltizapán de Zapata, Morelos

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Ayuntamiento. El Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos;

II. Cabildo. Sesión de Liberación de los Integrantes del H. Ayuntamiento del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos;

III. Consejo Municipal. Consejo Municipal del Programa de Desarrollo Urbano Sustentable de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, órgano institucional de participación de la sociedad organizada, auxiliar de las autoridades municipales en el proceso de planeación del Desarrollo Urbano Sustentable;

IV. Desarrollo Urbano Sustentable. Proceso de Planeación sustentable y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; y,

V. Las demás Leyes, Reglamentos, Autoridades, Comisiones o Instituciones relacionadas con la Materia de Desarrollo Urbano se designarán con su nombre completo o con la abreviatura de cada una.

Artículo 3. Las actividades del Consejo tendrán carácter de interés social y sus observaciones y promociones serán atendidas por las autoridades municipales.

Artículo 4. El Consejo tiene competencia únicamente en el ámbito del Desarrollo Urbano del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

Artículo 5. El Consejo tendrá su residencia en las instalaciones del Ayuntamiento, con domicilio en calle Hidalgo Sur No. 2 Col. Centro de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

Artículo 6. Al inicio de cada Gobierno Municipal durante los primeros sesenta días naturales, el Consejo realizará su Primera Sesión en donde se integrará el nuevo Presidente, el Secretario Técnico y se instalará el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

Artículo 7. El período de funciones del Presidente y Secretario Técnico, tendrá la duración del término constitucional del Gobierno Municipal y de los demás miembros del Consejo, y podrán ser ratificados por una sola vez, para otro período de igual duración.

Artículo 8. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Pleno del Consejo.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 9. El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Tlaltizapán de Zapata, se integrará por un representante propietario y un suplente que los sustituirá en sus faltas temporales:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, o la persona que este designe; y,

II. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano del Estado.

Artículo 10. Se integra el Consejo de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, o la persona que este designe;

II. Un Secretario Técnico, que será el Secretario Municipal, o la persona que este designe;

III. Las Dependencias y Organismos, Estatales y Municipales, con conocimiento en Desarrollo Urbano Sustentable;

IV. Dos Vocales nombrados por el, H. Cabildo Municipal;

V. Un integrante de Colegios o Asociaciones de profesionistas con conocimiento en Desarrollo Urbano Sustentable;

VI. Un integrante de las Asociaciones Civiles y Sociales; con conocimiento en Desarrollo Urbano Sustentable; y,

VII. Un integrante de las instituciones académicas y de investigación con conocimiento en Desarrollo Urbano Sustentable.

Artículo 11. Por cada integrante propietario deberá existir un suplente, tratándose, en ambos casos, de nombramiento individual y por plazo indefinido, en tanto desempeñen el cargo por el cual son miembros del Consejo.

Artículo 12. Los cargos de los integrantes del Consejo son honoríficos por lo que todo aquel que se ostente como tal no obtendrá retribución alguna.

Artículo 13. El Consejo contará con asesoría y apoyo permanente del Consejo Estatal, a efecto de lograr la congruencia entre las acciones que realicen, el cual tendrá facultades para elaborar dictámenes en todos los aspectos que determine el Consejo.

Artículo 14. Las Sesiones del Consejo Municipal serán válidas cuando asistan más de la mitad de sus miembros. Las decisiones del Consejo Municipal, se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente del Consejo Municipal tendrá voto de calidad, en caso de empate.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 15. Para cumplir con sus objetivos, el Consejo se regirá por lo previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y tendrá las siguientes atribuciones.

I. Conocer, discutir y, en su caso, aprobar todos los asuntos relacionados con las facultades y atribuciones del Consejo;

II. Opinar respecto de los Programas que se realicen en el municipio, o con otros Municipios;

III. Opinar y coadyuvar en los procesos de consulta convocados a fin de dar una sugerencia a los Programas que se deriven del Desarrollo Urbano Sustentable en el Municipio;

IV. Proponer acciones permanentes de información y difusión de los aspectos vinculados con los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable en el Municipio;

V. Solicitar la opinión del Consejo Estatal en algún asunto específico;

VI. Elaborar y aprobar su reglamentación o Lineamientos Internos y someterlo a consideración del Ejecutivo;

VII. Proponer las medidas que se estimen convenientes para el mejor aprovechamiento y aplicación de los recursos destinados al desarrollo urbano sustentable y la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

VIII. Participar en los actos de entrega-recepción de los cambios de administración con objeto de preservar el acervo documental en materia de Desarrollo Urbano Sustentable; y,

IX. Todas las demás que se relacionen con la naturaleza de sus funciones y las que le confiere esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 16. El Consejo, además de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones.

I. Conocer, discutir todos los asuntos relacionados con las facultades y atribuciones del Consejo;

II. Conocer y aprobar el informe anual que presente el presidente del Consejo, en la primera Sesión Ordinaria de cada año;

III. Impulsar el desarrollo urbano en el municipio en forma ordenada, equilibrada, equitativa y participativa;

IV. Promover y coordinar la participación ciudadana en la elaboración y seguimiento de los Planes, Programas, Proyectos y obras de desarrollo urbano;

V. Promover y opinar en los procesos de consulta convocados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, a fin de elaborar, revisar y evaluar los Planes, Programas, Proyectos y obras de desarrollo urbano;

VI. Informar a la comunidad sobre los aspectos vinculados con el desarrollo urbano que se traten en el Consejo;

VII. Organizar y promover la colaboración de los particulares en proyectos de obras de urbanización, equipamiento y servicios urbanos;

VIII. Proponer a la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas Municipal la creación de nuevos servicios o el mejoramiento de los existentes de acuerdo con las prioridades expresadas por los distintos grupos que integran la comunidad;

IX. Supervisar y/o verificar el cumplimiento de las condicionantes contenidas en las licencias de uso de suelo; y,

X. Todas las demás que se relacionen con la naturaleza de sus funciones y todas las que se deriven de las leyes aplicables en la materia.

CAPÍTULO IV FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 17. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

I. Presidir las Sesiones del Consejo;

II. Representar al consejo en los actos y eventos en que se participe, ante las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes;

III. Aprobar el Programa Anual y el informe de actividades, así como permitir el acceso a la información requerida por los integrantes del Consejo;

IV. Emitir voto de calidad en caso de empate en la toma de decisiones;

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, y

VI. Las demás que señalé la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 18. Corresponden al Secretario Técnico las siguientes funciones:

I. Elaborar y presentar al Presidente la Propuesta del Programa Anual de Trabajo y el informe anual de actividades;

II. Apoyar las actividades que, en cumplimiento de las funciones del Consejo, lleven a cabo sus integrantes;

III. Convocar a sesión a los integrantes del Consejo, elaborar el orden del día y dar lectura al acta anterior;

IV. Auxiliar al Presidente en todo lo relacionado con los Proyectos, Planes y Programas a desarrollar en el municipio;

V. Recibir las opiniones, sugerencias y propuestas, así como proponer al Consejo las modalidades de atención;

VI. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo y asentarlas en los libros respectivos debidamente firmadas por el Presidente y los demás miembros que concurran proporcionando copia al vocal de asuntos administrativos;

VII. Proporcionar a los vocales ejecutivos los materiales que deben conocer para el desahogo del orden del día de las sesiones del Consejo;

VIII. Pasar lista a los miembros del Consejo y llevar el registro correspondiente; y,

IX. Las demás que le señale la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 19. Corresponde a los vocales las siguientes funciones:

I. Coadyuvar en la coordinación y el seguimiento de las actividades que, en cumplimiento de las funciones del Consejo, lleven a cabo sus integrantes;

II. Compilar y resguardar un duplicado de la información relativa a las actividades y funcionamiento del Consejo;

III. Fungir como escrutador en las votaciones del Consejo y asentar en el acta el resultado de los asuntos sometidos a votación; y,

IV. Las demás que le señalen el Consejo y el presente Reglamento.

CAPÍTULO V
FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES
DEL CONSEJO

Artículo 20. Para analizar y atender los asuntos relacionados con el desarrollo urbano, el Consejo se dividirá en las Comisiones de Trabajo que sean necesarias, mismas que se integrarán por tiempo como les exija el tema a analizar.

Artículo 21.- Las Comisiones, funcionarán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

I. Podrán participar en ellas los miembros del Consejo;

II. Cada Comisión exigirá a un coordinador y suplente, con base en el procedimiento que decidan sus integrantes;

III. El coordinador de cada Comisión se encargará de integrar y vigilar el cumplimiento del Programa de actividades respectivo;

IV. Se reunirán con la frecuencia que ellos mismos establezcan para la realización de su Programa de actividades;

V. Las opiniones y resoluciones de las Comisiones no tendrán carácter definitivo, en todos los casos dichas resoluciones tendrán que ser sometidas al escrutinio del Pleno del Consejo;

VI. Las Comisiones podrán recibir la colaboración técnica del Ayuntamiento que quiera para el ejercicio de sus funciones, así como de otras dependencias y entidades de la administración Pública Federal, de los Gobiernos Estatales y Municipales, de Organizaciones Sociales, de Instituciones Científicas y Académicas, de particulares y de la sociedad en general; y,

VII. Las Comisiones informarán en las sesiones plenarias del consejo de los resultados y avances de sus actividades.

Artículo 22. Para cumplir con su objetivo, las Comisiones podrán llevar a cabo, las siguientes actividades:

I. Realizar los estudios y emitir las opiniones que les solicite el Consejo;

II. Integrar un archivo sobre el tema bajo su responsabilidad;

III. Elaborar un diagnóstico sobre el tema que les corresponda;

IV. Identificar, evaluar y proponer alternativas de solución;

V. Promover y gestionar ante las instancias correspondientes, previa autorización del Consejo, las acciones necesarias para desahogar sus actividades; y,

VI. Promover la participación de la sociedad en la realización de sus actividades.

CAPÍTULO VI
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 23. Para resolver los asuntos de su competencia, el Consejo celebrará sesiones a Convocatoria de su Presidente o Secretario Técnico.

Las Sesiones del Consejo se llevarán a cabo dos veces al año; en el lugar que en forma expresa determine el presidente o su representante, en los días establecidos en el calendario anual de sesiones, mismo que será sometido para su aprobación por el Presidente del Consejo, o el Secretario Técnico en la primera sesión que se realice. Una vez aprobado el calendario anual, se deberá informar a todos los miembros integrantes, así como a las agrupaciones que éstos representen.

Artículo 24. El Consejo podrá sesionar en casos urgentes por medio de Convocatoria que debe expedir, con cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 25. Las Sesiones del Consejo se llevarán a efecto con la presencia de, cuando menos, la mitad más uno de sus miembros titulares en funciones, en ausencia del Presidente o del suplente, la Sesión será presidida por el Secretario Técnico. De cada Sesión se levantará un Acta en la que quedarán asentados los Acuerdos y responsables de las acciones definidas, una vez firmada por los asistentes será foliada en orden progresivo. También se formará un apéndice de cada Acta que se integrará con todos los documentos que se relacionen con ella.

Artículo 26. Las Sesiones tendrán el carácter de Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias estarán calendarizadas y deberán comunicarse, por conducto del Secretario Técnico, a los integrantes del Consejo, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de las mismas. Las Extraordinarias deben convocarse veinticuatro horas antes.

Artículo 27. El Secretario Técnico recibirá y ordenará los asuntos que los integrantes del Consejo propongan y quieran discutir. Para tal efecto, deberán presentar sus asuntos cuando menos con una semana de anticipación a las Sesiones Ordinarias y de dos días cuando se trate de Extraordinarias.

Artículo 28. El orden del día deberá tener la siguiente estructura:

I. Lista de asistencia;

II. Consideración y aprobación del orden del día;

III. Lectura y aprobación del Acta de la Sesión anterior;

IV. Asuntos nuevos;

V. Asuntos pendientes e informe de las comisiones;

VI. Asuntos generales;

VII. Clausura de la Sesión.

Los Asuntos Generales son los temas que pueden abordarse al final de la sesión, relativos a cuestiones de administración, avances del seguimiento de un asunto y, en general, aquellos de carácter informativo y no deliberativo, inscritos para su atención con anticipación al inicio de sesión.

Artículo 29. Será obligación de todos los integrantes Titulares del Consejo, asistir a las Sesiones de trabajo. Cuando no puedan asistir deberán designar suplentes y será responsabilidad del Titular hacer del conocimiento al suplente de los asuntos a tratar, de la situación y de los criterios a seguir.

Para tal efecto deberán designar por escrito y acreditar debidamente ante el Consejo a su representante o suplente. Solamente cuando no asistan los representantes Titulares a las sesiones los suplentes en funciones tendrán voz y voto.

Artículo 30. No podrán suspenderse más de dos reuniones seguidas debido a la ausencia del Presidente del Consejo, de sus representantes o por falta de quórum. En caso de presentarse cualesquiera de estas situaciones se podrán llevar a cabo las sesiones con el número de miembros que se hayan presentado y sus resoluciones serán válidas.

La falta de asistencia o las causas que la originen, imputables a los arriba mencionados, no podrán ser utilizadas como argumento para modificar el programa de trabajo y el cumplimiento de acuerdos.

Artículo 31. Previa solicitud de audiencia, las personas que así lo requieran, podrán asistir a las sesiones para ejercer los derechos que a sus intereses convengan, aportando pruebas o documentación que sirvan para que el Consejo tengan una mejor información y, en su caso, reconsideren el asunto que se trate.

Artículo 32. La solicitud de audiencia se hará por escrito al Secretario Técnico del Consejo y/o Subcomisión que corresponda, en los plazos establecidos en este Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LAS CONSULTAS PÚBLICAS Y LA PARTICIPACIÓN

Artículo 33. Las consultas públicas que se requieran se realizarán en foros abiertos, mediante convocatoria pública.

Artículo 34. La participación se realizará a través de los organismos representativos legalmente constituidos y de todo ciudadano que desee hacerlo en forma independiente.

Artículo 35. Los procedimientos y asuntos no previstos por este Reglamento serán resueltos por el Consejo, mediante votación con sujeción a lo dispuesto en los ordenamientos legales vigentes.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 36. Los miembros del Consejo, serán removidos de su cargo, cuando sin causa justificada dejen de asistir a tres sesiones consecutivas, en cuyo caso el suplente asumirá las funciones del propietario.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en las instalaciones del Ayuntamiento de Tlaltizapán, dado en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal de Tlaltizapán de Zapata, estado de Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del 2019.

ATENTAMENTE.

C. Alfredo Domínguez Mandujano
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica.

C. Norma Angélica Montoya Luna
Síndico Municipal
Sin rúbrica.

Lic. Cristhian Emmanuel Gutiérrez Gonzales
Regidor
Sin Rúbrica.

Ing. José Luis Flores Salgado
Regidor
Sin Rúbrica.

C. Brenda Escobar Padilla
Regidora
Sin Rúbrica.

C. Félix Bahena Ríos
Regidor
Sin Rúbrica.

Lic. Francisco Cortes Nava
Regidor
Sin Rúbrica.

Ing. Leobardo Guzmán Gutiérrez
Secretario Municipal
Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA Notario Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 330,026, de fecha 04 de junio del dos mil veinte, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ ESTRADA OCAMPO; EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, Que otorga, la señora NICOLASA NÚÑEZ PÉREZ, en su carácter de ALBACEA y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "EL REGIONAL DEL SUR", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 04 de junio de 2020.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
EN EL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que por escritura pública número 330,106, de fecha 09 de junio del año 2020, otorgada ante mi Fe, se hizo constar: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora OLGA FADL LETAYF, que se realiza a solicitud de la señora TERESITA ADAMO FADL, en su carácter de ALBACEA y COHEREDERA de la mencionada sucesión y de sus COHEREDEROS los señores DONATO SALVATORE ADAMO FADL, MARCO ADAMO FADL, CHRISTIAN LUNA ADAMO y DEVI LUNA ADAMO, esta última representada por la expresada TERESITA ADAMO FADL; y, B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y DESIGNACIÓN DE ALBACEA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora OLGA FADL LETAYF, que se realiza a solicitud de la señora TERESITA ADAMO FADL, en su carácter de ALBACEA y COHEREDERA de la mencionada Sucesión y de sus COHEREDEROS los señores DONATO SALVATORE ADAMO FADL, MARCO ADAMO FADL, CHRISTIAN LUNA ADAMO y DEVI LUNA ADAMO, esta última representada por la expresada TERESITA ADAMO FADL.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "EL REGIONAL DEL SUR" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA Notario Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 330,334, de fecha veinte de junio del dos mil veinte, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA VIOLETA CAPUANO BEJAR DE MAURIES, inscrita en el Registro Civil con el nombre de VIOLETA CAPUANO Y BEJAR, que se realizó a solicitud de su ALBACEA y COHEREDERA la señorita EUGENIA MONTSERRAT MAURIES CAPUANO, con la comparecencia y conformidad de la señora MARÍA ELIZABETH MAURIES CAPUANO y el señor FERNANDO MAURIES CAPUANO, en su carácter de COHEREDEROS de la referida sucesión; y, B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA VIOLETA CAPUANO BEJAR DE MAURIES, inscrita en el Registro Civil con el nombre de VIOLETA CAPUANO Y BEJAR, que otorgó la señorita EUGENIA MONTSERRAT MAURIES CAPUANO, en su carácter de ALBACEA y COHEREDERA, con la comparecencia y conformidad de la señora MARÍA ELIZABETH MAURIES CAPUANO y el señor FERNANDO MAURIES CAPUANO.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "EL REGIONAL DEL SUR", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 22 de junio de 2020.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
EN EL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 33,181, DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2020, EN EL VOLUMEN 481, DEL PROTOCOLO HOY A MI CARGO, LOS SEÑORES RACHEL SÁNCHEZ RÍOS, MARÍA TERESA SÁNCHEZ RÍOS, ADA SÁNCHEZ RÍOS, EGLA SÁNCHEZ RÍOS, ADONIRAM SÁNCHEZ RÍOS Y LEA SÁNCHEZ RÍOS, ACEPTARON EL CARGO DE ALBACEA Y LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA TERESA RÍOS ZARATE, EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERA OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS,
A 22 DE JUNIO DEL 2020.

ATENTAMENTE

LIC. EDUARDO MENÉNDEZ ESCOBAR
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO, ADSCRITO
Y SUSTITUTO DEL NOTARIO TITULAR
DE LA NOTARIA NÚMERO SIETE
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
EN EL ESTADO DE MORELOS
LIC. JOSE EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO.
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 33,311, DE FECHA 25 DE MARZO DEL 2020, EN EL VOLUMEN 481, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SEÑORA MARÍA CATALINA PONCELIS CERVANTES, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA Y LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERA OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS,
A 25 DE MARZO DEL 2020.

ATENTAMENTE

LIC. EDUARDO MENÉNDEZ ESCOBAR
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO, ADSCRITO
Y SUSTITUTO DEL NOTARIO TITULAR
DE LA NOTARIA NÚMERO SIETE
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
EN EL ESTADO DE MORELOS
LIC. JOSE EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO.
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 33,452, DE FECHA 19 DE JUNIO DEL 2020, EN EL VOLUMEN 492, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LOS CIUDADANOS ALMA PATRICIA BARBOSA SÁNCHEZ, MARÍA ARACELI BARBOSA SÁNCHEZ, FERNANDA MARÍA DE LOURDES BARBOSA SÁNCHEZ Y CARLOS MIGUEL BARBOSA SÁNCHEZ, LOS DOS ÚLTIMOS REPRESENTADOS POR SU APODERADA LEGAL LA CIUDADANA ALMA PATRICIA BARBOSA SÁNCHEZ, ACEPTARON EL CARGO DE ALBACEA Y LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ROSA LEONOR SÁNCHEZ Y CARDOSO, EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERA OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 22 DE JUNIO DEL 2020.

ATENTAMENTE

LIC. EDUARDO MENÉNDEZ ESCOBAR
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO, ADSCRITO
Y SUSTITUTO DEL NOTARIO TITULAR
DE LA NOTARIA NÚMERO SIETE
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
EN EL ESTADO DE MORELOS
LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO.
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciada SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO Notaria Titular de la Notaría Pública número DIEZ de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 56,139 de fecha 22 de junio de 2020, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos:” A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JORGE ALBERTO SÁNCHEZ LÓPEZ, que se realiza a solicitud de su ALBACEA y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA la señora MARÍA GUILLERMINA RODRÍGUEZ REGALADO; y, B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO Y RECONOCIMIENTO DE HEREDERA, ASÍ COMO NOMBRAMIENTO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JORGE ALBERTO SÁNCHEZ LÓPEZ, que se realiza a solicitud de su ALBACEA y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA la señora MARÍA GUILLERMINA RODRÍGUEZ REGALADO...”

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, y en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario “LA UNIÓN DE MORELOS”, y en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 23 de Junio del 2020
LIC. SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DIEZ
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento al último párrafo del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el suscrito notario hace saber que en instrumento número dos mil trescientos noventa y seis, de fecha tres de junio de dos mil veinte, otorgado ante mí, se inició el trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora VICTORIA EUGENIA CAÑETE AGUILUZ, quien en vida también utilizó el nombre de VICTORIA CAÑETE, en la que los señores BLANCA ESTELA RUVALCABA CAÑETE, MARIA DEL CARMEN RUBALCAVA CAÑETE, JOSE FRANCISCO RUVALCABA CAÑETE y JORGÉ RUBALCAVA CAÑETE, en su carácter de únicos y universales herederos, aceptaron la herencia dispuesta a su favor, además del cargo de albacea por parte de la señora BLANCA ESTELA RUVALCABA CAÑETE, quien manifestó que procederá a formar el inventario correspondiente.

Cuernavaca, Morelos: 10 de junio de 2020.

Lic. Juan José Hernández Peralta

Notario público en funciones que actúa en sustitución del Lic. Raúl Israel Hernández Cruz, Titular de la Notaría Pública Número Trece de la Primera Demarcación Notarial del Estado Rúbrica.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 19,871, Volumen número 271 fechada el 15 de junio de este año 2020, se radicó en la Notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la señora Ana María Rivera Nájera, quien fue conocida e identificada también como Anita Ribera, como Anita Rivera y como Ana Rivera; quien falleció en esta ciudad de Cuautla, Morelos, el 12 de diciembre del año 2005, habiendo otorgado testamento público abierto a las 9:00 horas del día 30 de octubre del año 2002, ante la fe del licenciado Valentín De La Cruz Hidalgo, en ese entonces Notario Público número Uno de la Séptima Demarcación Notarial del Estado, actuando en sustitución en el Protocolo a cargo del licenciado Neftalí Tajonar Salazar, Notario Público número 4 Cuatro de esta Sexta Demarcación Notarial, mediante instrumento número 23,140, Volumen número 400.

Los señores Teodoro Martínez Ribera, también conocido e identificado como Teodoro Martínez Rivera, Francisca Sabina Martínez Rivera y Liboria Martínez Rivera, también conocida e identificada como Liboria Martínez, ésta última representada por su apoderada la señora Francisca Sabino Martínez Rivera, reconocieron la validez del testamento público abierto antes citado, los dos primeros aceptaron la herencia y legados instituidos a su favor, y la última de los mencionados acepto el cargo de Albacea que se le confiriera, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 16 de junio del año 2020.

Atentamente

El Notario Número Uno
de la Sexta Demarcación Notarial del Estado
Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.

Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico "Oficial Tierra y Libertad".

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública 1,062, volumen 12, del 25 de junio de 2020, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora ANA MARÍA ROMERO PADILLA, quien tuvo su último domicilio en calle Claveles, número 2, fraccionamiento Volcanes de Cuautla, en Cuautla, Morelos, y quien falleció a las 2 horas con 25 minutos del 14 de enero de 2020. Habiendo reconocido los señores AQUILINO NEGRETE ROMERO, ARMANDO NEGRETE ROMERO, ANA LILIA NEGRETE ROMERO, ALFREDO NEGRETE ROMERO, ARTURO NEGRETE ROMERO y ADRIANA NEGRETE ROMERO, la validez del testamento público abierto otorgado en instrumento público 51,958, volumen 868, del 18 de septiembre de 2019, pasado ante la fe del licenciado Neftalí Tajonar Salazar, Notario Público Número Cuatro de la Sexta Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en Cuautla, Morelos; y aceptando la herencia en los términos establecidos. Asimismo, la señora ADRIANA NEGRETE ROMERO, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS,
A 25 DE JUNIO DE 2020.
LIC. NEFTALÍ TAJONAR LARA.
Notario Público Número Cinco
Sexta Demarcación Notarial.
Rúbrica.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Lic. Patricia Mariscal Vega, Notario Público Número Cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Mediante escritura pública número 88,720, de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, otorgada ante mi fe, queda INICIADO el trámite de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora GABINA PILAR NERI, también conocida con el nombre de GAVINA PILAR NERI, a solicitud del señor ESTANISLAO HERNANDEZ MELCHOR, acepta LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como el UNICO y UNIVERSAL HEREDERO.

En el mismo instrumento, el señor ESTANISLAO HERNANDEZ MELCHOR, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos

Cuernavaca, Mor., a 18 de febrero del 2020.

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA
MAVP-470830-7V7
RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado Tierra y Libertad y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, Titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, hago saber que en la escritura pública número 31,632, de fecha veintinueve de junio del año dos mil veinte, ante mí se llevó a cabo EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA (RADICACIÓN) a bienes del de Cujus JESÚS FERNANDO ARECHIGA CARRILLO RUIZ, a solicitud del ciudadano JORGE ARECHIGA CARRILLO RUBI en su calidad de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO y en su calidad de ALBACEA de dicha sucesión.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 29 de junio del 2020.

ATENTAMENTE
LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, Aspirante a Notario Público, actuando en sustitución del señor Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 99,347 de fecha 15 de junio del año 2020, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora MAGDALENA CRUZ JERÓNIMO, que contiene: I.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, que otorgaron los señores GABRIEL SOTO CRUZ, ALFONSO SOTO CRUZ, EDUARDO SOTO CRUZ, ALBERTO SOTO CRUZ, MARÍA ELENA SOTO CRUZ, GLORIA SOTO CRUZ y JONATHAN SOTO PEDROZA; II.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgaron los señores GABRIEL SOTO CRUZ, ALFONSO SOTO CRUZ, EDUARDO SOTO CRUZ, ALBERTO SOTO CRUZ, MARÍA ELENA SOTO CRUZ, GLORIA SOTO CRUZ y JONATHAN SOTO PEDROZA; y III.- LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó el señor ALFONSO SOTO CRUZ, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 15 de junio de 2020

ATENTAMENTE
LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR.
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, Aspirante a Notario Público, actuando en sustitución del señor Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 99,409 de fecha 19 de junio del año 2020, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora ALBERTA SAAVEDRA HERNÁNDEZ, que contiene: I.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, que otorgaron los señores TONATHIU FLORES SAAVEDRA y PERLA FLORES SAAVEDRA; II.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgaron los señores TONATHIU FLORES SAAVEDRA y PERLA FLORES SAAVEDRA; y, III.- LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó el señor TONATHIU FLORES SAAVEDRA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 19 de junio de 2020

ATENTAMENTE
LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR.
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

(1/2)



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

Gobierno del Estado
2018-2024